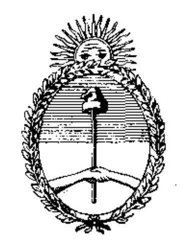
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 25 DE JULIO DE 1990 — AÑO XCVIII — A 700,00

Nº 26.932

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

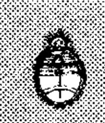
HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



DECRETOS

INMUEBLES

Decreto 1336/90

Regularización registral de inmuebles ubicados en los Departamentos de Ushuaia y Río Grande del ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 13/7/90

VISTO los Expedientes Nºs. 200.896/88, 200.896/88 Cde. 1, 200.896/88 Cde. 2, 200.896/88 Cde. 4, 200.896/88 Cde. 6, 200.896/88 Cde. 7 y 200.896/88 Cde. 9 del Registro de la ex SECRETARIA DE HACIENDA relacionados con los inmuebles ubicados en los Departamentos de USHUAIA y RIO GRANDE del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y

CONSIDERANDO:

Que los inmuebles son de propiedad del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, y forman parte del dominio privado del mismo de conformidad con lo establecido por el artículo 12 del Decreto Ley Nº 2191/57.

Que es procedente la regularización registral de los citados inmuebles como paso previo para la adjudicación en venta en forma directa a sus actuales ocupantes, según así lo dispone la Ley Nº 22.423.

Que la facultad para el dictado del presente surge del artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inscríbase en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE a nombre del ESTADO NACIONAL ARGENTINO los inmuebles que a continuación se individualizan: a) Inmueble designado como PARCELAS 177 y 182 ubicado en VALLE DE TIERRA MAYOR sobre RUTA NACIONAL Nº 3 del Departamento USHUAIA del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR que según plano de mensura y deslinde de la Dirección de Catastro característica T. F. 1-69-87 de fecha 27 de mayo de 1988; la PARCELA 177 afecta la forma de un polígono irregular comprendido por los vértices A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, LL, M, N, Ñ, O, P, Q, R, S, T, U, V, W, X, Y, Z, A', B', C' A, que encierra una superficie de MIL SETECIENTAS CUARENTA HECTAREAS, CUARENTA Y CINCO AREAS, SETENTA Y SIETE CENTIAREAS (1740 Ha. 45 a. 77 ca.) y que mide y linda: Partiendo del punto A, ubicado en el ángulo S. E., de la fracción y con ángulo interno de SETENTA GRADOS, DIECIOCHO MINUTOS TREINTA SEGUNDOS (70º 18' 30") se miden CIENTO DIECISIETE METROS TREINTA Y SIETE CENTIMETROS (117,37 m.) hasta llegar al punto B. De este punto y con ángulo interno de CIENTO SESENTA GRADOS DIECIOCHO MINUTOS TREINTA SEGUNDOS (160º 18' 30") se miden CIENTO SESENTA Y TRES METROS DIECIOCHO CENTIMETROS (163,18 m.) hasta llegar al punto C. De aquí y con ángulo interno de DOSCIENTOS OCHO GRADOS CINCUENTA Y SEIS MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (208º 56' 00") se miden DOSCIENTOS CUARENTA METROS CERO UN CENTIMETROS (240,01 m.) HASTA LLEGAR AL PUNTO D. DE ESTE PUNTO Y CON ANGULO INTERNO DE DOSCIENTOS OCHO GRADOS CINCUENTA Y SEIS MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (208º 56' 00") se miden QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS TREINTA Y UN CENTIMETROS (544,31 m.) hasta llegar al punto E. De aquí y con ángulo interno de CIENTO SETENTA Y CUATRO GRADOS CUARENTA Y CUATRO MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (174º 44' 00") se miden DOSCIENTOS SETENTA Y UN METROS NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS (271,96 m.) hasta llegar al punto F. De este punto y con ángulo interno de CIENTO SETENTA Y CUATRO GRADOS CUARENTA Y CUATRO MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (174º 44' 00") se miden CUATROCIENTOS NOVENTA METROS CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS (490,58 m.) hasta llegar al punto G. De aquí y con ángulo interno de CIENTO OCHENTA GRADOS CERO NUEVE MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (180º 09' 00") se miden CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS (457,55 m.) hasta llegar al punto H. De este punto y con ángulo interno de CIENTO SETENTA Y CINCO GRADOS CERO TRES MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (175º 03' 00") se miden DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS SETENTA Y DOS CENTIMETROS (254,72 m.) hasta llegar al punto I. De este punto y con ángulo interno de CIENTO SETENTA Y CINCO GRADOS CERO TRES MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (175º 03' 00") se

SUMARIO

miden DOSCIENTOS DIECINUEVE METROS TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS (219,34 m.) hasta llegar al punto J. De aquí y con ángulo interno de CIENTO SETENTA Y CUATRO GRADOS DIECIOCHO MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (174º 18' 00") se miden CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS VEINTICINCO CENTIMETROS (195,25 m.) hasta llegar al punto K. De este punto y con ángulo interno de CIENTO SETENTA Y CUATRO GRADOS DIECIOCHO MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (174º 18' 00") se miden DOSCIENTOS SETENTA Y UN METROS CUARENTA Y DOS CENTIMETROS (271,42 m.) hasta el punto L. De este punto y con ángulo interno de CIENTO OCHENTA Y DOS GRADOS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (182º 59' 00") se miden CIENTO CINCUENTA Y NUEVE METROS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS (159,85 m.) hasta llegar al punto LL. De este punto y con ángulo interno de CIENTO OCHENTA Y DOS GRADOS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (182º 59' 00") se miden CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CINCUENTA Y UN CENTIMETROS (176,51 m.) hasta llegar al punto M. De aquí y con ángulo interno de CIENTO SETENTA Y CUATRO GRADOS DIECISIETE MINUTOS TREINTA SEGUNDOS (174º 17' 30") se miden DOSCIENTOS NOVENTA METROS NOVENTA CENTIMETROS (290,90 m) hasta llegar al punto N. De este punto y con ángulo interno de CIENTO SETENTA Y CUATRO GRADOS DIECISIETE MINUTOS TREINTA SEGUNDOS (174º 17' 30") se miden CIENTO DIECINUEVE METROS CUARENTA Y SIETE CENTIMETROS (119,47 m.) hasta llegar al punto Ñ. De aquí y con ángulo interno de CIENTO SETENTA Y SEIS GRADOS CERO UN MINUTOS TREINTA SEGUNDOS (176º 01' 30") se miden DOSCIENTOS SEIS METROS CERO CERO CENTIMETROS (206,00 m.) hasta llegar al punto O. De este punto y con ángulo interno de CIENTO SETENTA Y SEIS GRADO CERO UN MINUTOS TREINTA SEGUNDOS (176º 01' 30") se miden CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS VEINTISIETE CENTIMETROS (158,27 m.) hasta el punto P. De aquí y con ángulo interno de CIENTO SETENTA Y CUATRO GRADOS DIEZ MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (174º 10' 00") se miden CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS OCHENTA Y DOS CENTIMETROS (199,82 m.) hasta llega al punto Q. De este punto y con ángulo interno de *CIENTO SETENTA Y CUATRO GRA*DOS DIEZ MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (174º 10' 00") se miden TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS (337,95 m.) hasta llegar al punto R. De aquí y con ángulo interno de CIENTO SETENTA Y CUATRO GRADOS CINCUENTA Y SIETE MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (174º 57' 00") se miden OCHENTA Y SIETE METROS NOVENTA Y DOS CENTIMETROS (87,92 m.) hasta llegar al punto S. De este punto y con ángulo interno de CIENTO SETENTA Y CUATRO GRADOS CINCUENTA Y SIETE MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (174º 57' 00") se miden CIENTO NUEVE METROS CUARENTA Y SEIS CENTIMETROS (109,46 m.) hasta llegar al punto T. De aquí y con ángulo interno de CIENTO NOVENTA Y CINCO GRADOS CINCUENTA Y SIETE MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (195º 57' 00") se miden CIENTO SESENTA Y DOS METROS CINCUENTA Y *SIETE* CENTIMETROS (162,57 m.) hasta llegar al punto U. De este punto y con ángulo interno de CIENTO NOVENTA Y CINCO GRADOS CINCUENTA Y SIETE MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (195º 57' 00") se miden VEINTIDOS METROS DIECISEIS CENTIMETROS (22,16 m.) hasta llegar al punto V. De aquí y con ángulo interno de CIENTO OCHENTA Y TRES GRADOS CUARENTA Y SIETE MINUTOS CUARENTA Y OCHO SEGUNDOS (183º 47' 48") se miden CINCUENTA Y SIETE METROS CATORCE CENTIMETROS (57,14 m.) hasta llegar al punto W. De este punto y con ángulo interno de CIENTO OCHENTA Y DOS GRADOS VEINTITRES MINUTOS DIECIOCHO SEGUNDOS (182º 23' 18") se miden OCHENTA Y SEIS METROS VEINTINUEVE CENTIMETROS (86,29 m.) hasta llegar al punto X. De aquí y con ángulo interno de CIENTO OCHENTA Y DOS GRADOS VEINTITRES *MINUTOS DIECINUEVE SEGUNDOS* (182º 23' 19") se miden CINCUENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA Y CUATRO CENTIMETROS (59,54 m.) hasta llegar al punto Y. De este punto y con ángulo interno de CIENTO SESENTA Y SEIS GRADOS CUARENTA Y UN MINUTOS TREINTA SEGUNDOS (166º 41' 30") se miden CIENTO CUATRO METROS SESENTA Y UN CENTIMETROS (104,61 m.) hasta llegar al punto Z. De aquí y con ángulo interno de CIENTO SESENTA Y SEIS GRADOS CUARENTA Y UN MINUTOS TREINTA SEGUNDOS (166º 41' 30") se miden SESENTA Y TRES METROS SETENTA Y NUEVE CENTIMETROS (63,79 m.) hasta llegar al punto A', ubicado en el esquinero SO. de la fracción, lindando en la línea determinada por los puntos A A', al SUR, con RUTA NACIONAL Nº 3. Del punto A' y con ángulo interno de CIENTO VEINTIDOS GRADOS DIEZ MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (122º 10' 00") se miden TRES MIL METROS (3.000 m.) hasta llegar al punto B' la línea A' B' constituye el lado OESTE de la fracción, lindando con Tierras Fiscales sin mensuras. Del punto B' y con ángulo interno de OCHENTA Y DOS GRADOS CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DOCE SEGUNDOS (82º 49' 12") se miden CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS METROS SESENTA Y CUATRO CENTIMETROS (5.196,64 m.) hasta llegar al punto C'; la línea B' C' constituye el lado *NORTE de la fracción, lindando con Tierras* Fiscales sin mensuras. Del punto C' y con ángulo interno de NOVENTA Y NUEVE GRADOS TREINTA MINUTOS VEINTITRES SEGUNDOS (99º 30' 23") se miden TRES MIL METROS (3.000 m.) hasta llegar al punto de partida A; la línea C' A constituye el lado ESTE de la fracción, lindando con tierras fiscales sin mensuras y; PARCELA 182: Afecta la forma de un polígono irregular comprendido por los vértices D' E' F' G' H' I' D' que encierra una superficie de VEINTINUEVE HECTAREAS CERO SEIS AREAS SETENTA Y TRES CENTIAREAS (29 Ha. 06 a. 73 ca.), que mide y linda: Partiendo del punto D' y con ángulo interno de NOVENTA GRADOS CERO CERO MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (90º 00' 00") se miden QUINIENTOS METROS (500,00 m.) hasta llegar al punto E'; la línea D' E' constituye el lado ESTE de la fracción, lindando con Tierras Fiscales sin mensura. Del *punto E' y con ángulo interno de OCHENTA* Y TRES GRADOS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS VEINTICINCO SEGUNDOS (83º 59' 25") se miden SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS OCHENTA Y DOS CENTIMETROS (649,82 m.) hasta llegar al punto F'; la línea E' F' constituye el lado SUR de la fracción, lindando con Tierras Fiscales sin mensuras. Del punto F' y con ángulo interno de OCHENTA Y CUATRO GRADOS VEINTE MINUTOS TREINTA Y CINCO SEGUNDOS (84º 20' 35") se miden QUINIENTOS METROS (500,00 m.) hasta llegar al punto G'; la línea F' G' constituye el lado OESTE de la fracción, lindando con Tierras Fiscales sin mensurar. Del punto G' y con ángulo interno de NOVENTA GRADOS CERO CERO MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (90º 00' 00") se miden CIENTO SETENTA Y SIETE METROS NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS (177,95 m.) hasta llegar al punto H'. De este punto y con ángulo *interno de CIENTO OCHENTA Y CINCO GRA*DOS CINCUENTA MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (185º 50' 00") se miden DOSCIENTOS CATORCE METROS SIETE CENTIMETROS (214,07 m.) hasta llegar al punto I'. De aquí y con ángulo interno de CIENTO OCHENTA Y CINCO GRADOS CINCUENTA MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (185º 50' 00") se miden CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS VEINTISIETE CENTIMETROS (158,27 m.) hasta llegar al punto de partida D'. La línea G' D' constituye el lado NORTE de la fracción, lindando con RUTA NACIONAL Nº 3 en medio con parcela 177. NOMENCLATURA CATASTRAL: Departamento USHUAIA, Sección Rural, Parcelas 177 y 182. PARTIDAS: 008177 y 008182, respectivamente. RESTRICCIONES: 1) Sujetas a servidumbres sobre nacimientos y corrientes de agua, petróleo y demás hidrocarburos. 2) La parcela 182 estará sujeta a servidumbres de paso. 3) *La parcela 177 se encuentra afectada* por un gasoducto. No se podrán construir edificaciones a una distancia de QUINCE METROS (15,00 m.) a ambos lados del gasoducto ni se plantarán árboles a una distancia de CIEN METROS (100,00 m.) a ambos lados del gasoducto. Se podrán efectuar tareas de labranzas y pastoreo. CONFORME a Plano de Mensura y deslinde registrado por la Dirección de Catastro con fecha 27 de mayo de 1988 bajo característica T. F. 1-69-87 que en fotocopia forma parte integrante del presente como ANEXO I. b) Inmueble designado como PARCELA 60 ubicado en VALLE DE TIERRA MAYOR sobre RUTA NACIONAL Nº 3 del Departamento USHUAIA del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que según plano afecta la forma de un polígono irregular comprendido por los vértices A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, R, S, *T, U, V, X, Y que encierra una superficie* de DOSCIENTAS VEINTITRES HECTAREAS SETENTA Y DOS AREAS SESENTA CENTIAREAS (223 Ha. 72 a. 60 ca.) y que mide y linda: Partiendo del vértice X ubicado en el ángulo SUD ESTE de la fracción y con ángulo interno de SETENTA Y CUATRO GRADOS VEINTICUATRO MINUTOS CUARENTA Y UN SEGUNDOS (74º 24' 41") se miden QUINIENTOS OCHENTA METROS CUARENTA Y SEIS CENTIMETROS (580,46 m.) hasta el punto Y, lindando con Tierras Fiscales sin mensurar. De este punto y con ángulo interno de DOSCIENTOS DIECISIETE GRADOS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS TREINTA SEGUNDOS (217º 59' 30") se miden SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS DOCE CENTIMETROS (625,12 m.) hasta el punto A. De aquí y con ángulo interno de *CIENTO TREINTA* Y OCHO GRADOS CINCO MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (138º 05' 00") se miden DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS DIECINUEVE CENTIMETROS (295,19 m.) hasta el punto B. De este punto y con ángulo interno de CIENTO OCHENTA Y UN GRADOS TREINTA Y OCHO MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (181º 38' 00") se miden TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS DOS CENTIMETROS (355,02 m.) hasta el punto C. De este punto y con ángulo interno de DOSCIENTOS CUATRO GRADOS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (204º 59' 00") se miden DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS TREINTA Y SIETE CENTIMETROS (292,37 m.) hasta el punto D. De aquí y con ángulo interno de CIENTO VEINTIOCHO GRADOS CINCUENTA MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (128º 50' 00") se miden CUATROCIENTOS DIECIOCHO *METROS CUARENTA Y* TRES CENTIMETROS (418,43 m.) hasta el punto E. De este punto y con ángulo interno de DOSCIENTOS CUATRO GRADOS CERO NUEVE MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (204º 09' 00") se miden DOSCIENTOS NOVENTA Y UN METROS SESENTA Y SIETE CENTIMETROS (291,67 m.) hasta el punto F. De aquí y con ángulo interno de CIENTO SESENTA Y OCHO GRADOS ONCE MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (168º 11' 00") se miden DOSCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS (273,55 m.) hasta el *punto G, lindando de los puntos* Y al G al SUR con RUTA NACIONAL Nº 3. Del punto G y con ángulo interno de CIENTO SESENTA Y DOS GRADOS VEINTIUN MINUTOS ONCE SEGUNDOS (162º 21' 11") se miden TRES MIL TRESCIENTOS UN METROS SETENTA Y UN CENTIMETROS (3.301,71 m.) hasta el punto H. De este punto y con ángulo interno de CIENTO SETENTA Y NUEVE GRADOS TRECE MINUTOS CUARENTA Y OCHO SEGUNDOS (179º 13' 48") se miden DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS DIECISIETE CENTIMETROS (243,17 m.) hasta el punto I. De aquí y con ángulo interno de CIENTO OCHENTA Y DOS GRADOS TREINTA Y TRES MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (182º 33' 00") se miden CUATROCIENTOS TRECE METROS DIECISIETE CENTIMETROS (413,17 m.) hasta el punto J. De este punto y con ángulo interno de CIENTO OCHENTA Y SEIS GRADOS CATORCE MINUTOS CUARENTA SEGUNDOS (186º 14' 40") se miden TRESCIENTOS DOS METROS TREINTA Y NUEVE CENTIMETROS (302,39 m.) hasta el punto K. De aquí y con ángulo interno de CIENTO NOVENTA Y CINCO GRADOS CERO CUATRO MINUTOS CINCUENTA SEGUNDOS (195º 04' 50") se miden DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS (286,34 m.) hasta el punto L, lindando de los puntos G al L SUROESTE con Tierra Fiscal sin mensura. Del punto L y con ángulo interno de SESENTA Y SIETE GRADOS VEINTIUN MINUTOS CUARENTA Y UN SEGUNDOS (67º 21' 41") se miden TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS SETENTA Y SIETE CENTIMETROS (345,77 m.) hasta el punto M. De este punto y con ángulo interno de CIENTO CINCUENTA Y SEIS GRADOS VEINTIOCHO MINUTOS CINCUENTA Y SEIS SEGUNDOS (156º 28' 56") se miden QUINIENTOS TRES *METROS VEINTICINCO CENTIMETROS* (503,25 m.) hasta el punto N, lindando de los puntos L al N, al OESTE NOROESTE con Tierra Fiscal. Del punto N y con ángulo interno de CIENTO VEINTIDOS GRADOS CERO TRES MINUTOS VEINTE SEGUNDOS (122º 03' 20") se miden SEISCIENTOS NOVENTA METROS SETENTA Y UN CENTIMETROS (690,71 m.) hasta el punto O. De este punto y con ángulo interno de CIENTO ONCE GRADOS VEINTITRES MINUTOS CINCUENTA SEGUNDOS (111º 23' 50") se miden SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CINCUENTA Y TRES CENTIMETROS (754,53 m.) hasta el punto P. De aquí y con ángulo interno de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS GRADOS VEINTISIETE MINUTOS CUARENTA Y DOS SEGUNDOS (236º 27' 42") se miden MIL QUINIENTOS VEINTIUN METROS CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS (1.521,45 m.) hasta el punto R. *De este punto y con* ángulo interno de CIENTO NOVENTA Y DOS GRADOS CUARENTA Y DOS MINUTOS CUARENTA Y SIETE SEGUNDOS (192º 42' 47") se miden MIL CUATROCIENTOS ONCE METROS CINCUENTA Y UN CENTIMETROS (1.411,51 m.) hasta el punto S. De este punto y con ángulo interno de DOSCIENTOS *GRADOS CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS* CERO SIETE SEGUNDOS (200º 54' 07") se miden OCHOCIENTOS UN METROS TREINTA Y OCHO CENTIMETROS (801,38 m.) hasta el punto T. De aquí y con ángulo interno de CIENTO SESENTA Y UN GRADOS CINCUENTA MINUTOS CERO UN SEGUNDOS (161º 50' 01") se miden SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CINCUENTA Y UN CENTIMETROS (753,51 m.) hasta el punto U. De este punto y *con ángulo interno de DOSCIENTOS DIEZ* GRADOS CERO TRES MINUTOS CINCUENTA Y SEIS SEGUNDOS (210º 03' 56") se miden MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN METROS TREINTA Y NUEVE CENTIMETROS (1.551,39 m.) hasta el punto V, lindando de los puntos N al V, al NORTE con Cordón Montañoso. Del punto V y con ángulo interno de NOVENTA GRADOS CERO CERO MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (90º 00' 00") se miden TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS NOVENTA CENTIMETROS (352,90 m.) hasta el punto X, lindando del punto V al X, al ESTE con Tierra Fiscal sin mensura. NOMENCLATURA CATASTRAL: Departamento USHUAIA; Sección Rural; Parcela 60. PARTIDA: 008060. RESTRICCIONES: Sujeto a servidumbres sobre nacimientos y corrientes de agua, petróleo y demás hidrocarburos. CONFORME a plano de Mensura y Deslinde registrado por la Dirección de Catastro el 20 de *setiembre de 1984 bajo la característica* T. F. 1-64-84, que en fotocopia forma parte del presente como ANEXO II. C) Inmueble designado como PARCELA 5 ubicado en LAGUNA VERDE frente a RUTA NACIONAL Nº 3 del Departamento USHUAIA del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que según plano mide y linda: De frente al ESTE lado quebrado de TRES (3) tramos de DOSCIENTOS SESENTA METROS CERO TRES CENTIMETROS (260,03 m.), DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS SETENTA Y SIETE CENTIMETROS (235,77 m.) y MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS SESENTA Y TRES CENTIMETROS (1.486,63 m.) lindando con RUTA NACIONAL Nº 3. Costado NORTE, DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CERO CERO CENTIMETROS (250,00 m.) lindando con Tierra Fiscal. Costado OESTE, MIL NOVECIENTOS *OCHENTA METROS OCHENTA Y DOS* CENTIMETROS (1.980,82 m.), lindando con Tierra Fiscal. Costado SUR, DOSCIENTOS OCHENTA Y UN METROS SESENTA CENTIMETROS (281,60 m.) lindando con Tierra Fiscal. SUPERFICIE: CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS, NOVENTA Y NUEVE AREAS, NOVENTA Y CINCO CENTIAREAS CUATRO METROS CUADRADOS (49Ha. 99a. 95 ca. 04m^2.). NOMENCLATURA CATASTRAL: Departamento USHUAIA; Sección Rural; Parcela 5. PARTIDA: 008005. RESTRICCIONES: Sujeto a servidumbres sobre nacimientos y corrientes de agua, petróleo y demás hidrocarburos. CONFORME a plano de Mensura y Deslinde registrado por la Dirección de Catastro con fecha 18 de enero de 1984 bajo la característica T. F. 1-2-84, que en fotocopia forma parte del presente como ANEXO III. d) Inmueble designado como PARCELA RURAL 89 B, ubicado en el Departamento RIO GRANDE, lugar Tierras al *NOROESTE* del CABO SAN PABLO del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, el que de acuerdo al plano tiene las siguientes medidas, superficie y linderos: Partiendo del esquinero NOROESTE de la fracción y con rumbo al SUDESTE se miden DOSCIENTOS TRECE METROS CINCUENTA CENTIMETROS (213,50 m.). De este punto y con ángulo interno de CIENTO NOVENTA Y TRES GRADOS CERO OCHO MINUTOS CINCUENTA Y SIETE SEGUNDOS (193º 08' 57") se miden OCHOCIENTOS SESENTA METROS VEINTISIETE CENTIMETROS (860,27 m.). De aquí y con ángulo interno de CIENTO SETENTA Y SIETE GRADOS CUARENTA Y NUEVE MINUTOS CUARENTA Y OCHO SEGUNDOS (177º 49' 48") se miden OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CERO SIETE CENTIMETROS (897,07 m.). De este punto y con ángulo interno de *CIENTO SETENTA Y SEIS GRADOS CATOR*CE MINUTOS CERO OCHO SEGUNDOS (176º 14' 08") se miden MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS SETENTA Y UN CENTIMETROS (1.487,71 m.). De aquí y con ángulo interno de CIENTO NOVENTA Y CUATRO GRADOS CINCUENTA MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (194º 50' 00") se miden NOVECIENTOS TREINTA Y UN METROS SESENTA Y NUEVE CENTIMETROS (931,69 m.). De este punto y con ángulo interno de CIENTO NOVENTA Y DOS GRADOS CATORCE MINUTOS VEINTISIETE SEGUNDOS (192º 14' 27") se miden MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS (1.282,89 m.), lindando, rumbo al NORTE con Océano Atlántico. De este punto y con ángulo interno de CIENTO CUATRO GRADOS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS TREINTA Y NUEVE SEGUNDOS (104º 59' 39") se miden QUI*NIENTOS DIECISIETE METROS* SESENTA Y DOS CENTIMETROS (517,62 m.) lindando al ESTE con Tierras Fiscales sin mensurar. De este punto y con ángulo interno de SETENTA Y CINCO GRADOS CERO CERO MINUTOS VEINTIUN SEGUNDOS (75º 00' 21") se miden MIL CUATROCIENTOS SETENTA METROS CUARENTA Y DOS CENTIMETROS (1.470,42 m.). De aquí y con ángulo interno de CIENTO SESENTA Y SIETE GRADOS CUARENTA Y CINCO

MINUTOS TREINTA Y TRES SEGUNDOS (167º 45' 33") se miden MIL CINCUENTA METROS CUARENTA CENTIMETROS (1.050,40 m.). De este punto y con ángulo interno de CIENTO SESENTA Y CINCO GRADOS DIEZ MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (165º 10' 00") se miden MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS METROS TREINTA Y OCHO CENTIMETROS (1.536,38 m.). De este punto y con ángulo interno de CIENTO OCHENTA Y TRES GRADOS CUARENTA Y CINCO MINUTOS CINCUENTA Y DOS SEGUNDOS (183º 45' 52") se miden OCHOCIENTOS SETENTA Y UN METROS QUINCE CENTIMETROS (871,15 m.). De este punto y con ángulo interno de CIENTO OCHENTA Y DOS GRADOS DIEZ MINUTOS DOCE SEGUNDOS (182º 10' 12") se miden SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS DIECISEIS CENTIMETROS (658,16 m.) lindando al SUR con parcela rural 89 A. De este punto y con ángulo interno de CIENTO VENTISEIS GRADOS CERO OCHO MINUTOS CERO DOS SEGUNDOS (126º 08' 02") se miden SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS VEINTIDOS CENTIMETROS (679, 22 m.) hasta llegar al punto de partida, lindando al OESTE con parcela rural 75. SUPERFICIE: DOSCIENTOS OCHENTA HECTAREAS OCHENTA Y OCHO AREAS DIECIOCHO CENTIAREAS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (280 Ha. 88 a. 18 ca. 62 m².). NOMENCLATURA CATASTRAL: Departamento RIO GRANDE; Sección Rural; Parcela 89 B. RESTRICCIONES: Sujeto a servidumbres sobre nacimientos y corrientes de agua, petróleo y demás hidrocarburos. CONFORME a plano de Mensura registrado por la Dirección de Catastro con fecha 1º de marzo de 1989, bajo característica T. F. 2-138-88 que en fotocopia forma parte del presente como ANEXO IV. e) Inmueble designado como PARCELA 130 R del Macizo 3000, ubicado en el Departamento RIO GRANDE lugar TOLHUIN frente a la RUTA NACIONAL Nº 3 del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, el que según plano afecta la forma de un polígono irregular comprendido por los vértices 1 al 15 y encierra una superficie de SEISCIENTOS VEINTE HECTAREAS CUARENTA Y UN AREAS CUARENTA Y UN CENTIAREAS SETENTA METROS CUADRADOS (620 Ha. 41 a. 41 ca. 70 m²) que mide y linda: Partiendo del vértice 1 ubicado en el ángulo SO. de la fracción y con ángulo interno de CIENTO DOS GRADOS TREINTA Y DOS MINUTOS DIECINUEVE SEGUNDOS (102º 32' 19") se miden DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS VEINTISEIS CENTIMETROS (2.158,26 m.) hasta el punto 2, lindando al OESTE con Tierras Fiscales sin mensura del antiguo lote rural 88. Del punto 2 y con ángulo interno de NOVENTA GRADOS CERO CERO MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (90º 00' 00") se miden MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN METROS NOVENTA Y TRES CENTIMETROS (1.981,93 m.) lindando al NORTE con tierras fiscales sin mensura de los antiguos lotes rurales 88 y 89. Del punto 3 y con ángulo interno de CIENTO ONCE GRADOS CERO DOS MINUTOS TREINTA Y CUATRO SEGUNDOS (111º 02' 34") se miden DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CERO CINCO CENTIMETROS (2.432,05 m.) hasta el punto 4, lindando al ESTE NORESTE con Tierras Fiscales sin mensurar del antiguo lote rural 89. Del punto 4 y con ángulo interno de SETENTA Y CINCO GRADOS CINCUENTA Y OCHO MINUTOS CUARENTA Y SEIS SEGUNDOS (75º 58' 46") se miden TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS CUARENTA CENTIMETROS (353,40 m.) hasta el punto 5. De este punto y con ángulo interno de CIENTO OCHENTA Y TRES GRADOS CUARENTA Y SEIS MINUTOS TRECE SEGUNDOS (183º 46' 13") se miden CIENTO SESENTA Y UN METROS CERO OCHO CENTIMETROS (161,08 m.) hasta el punto 6. De este punto y con ángulo interno de CIENTO NOVENTA Y DOS GRADOS ONCE MINUTOS DIECIOCHO SEGUNDOS (192º 11' 18") se miden TRESCIENTOS SETENTA Y DOS METROS VEINTICINCO CENTIMETROS (372,25 m.) hasta el punto 7. De aquí y con ángulo interno de CIENTO VEINTICUATRO GRADOS CINCUENTA Y UN MINUTOS ONCE SEGUNDOS (124º 51' 11") se miden DOSCIENTOS DOS METROS OCHENTA Y TRES CENTIMETROS (202,83 m.) hasta el punto 8. De este punto y con ángulo interno de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS GRADOS TRECE MINUTOS VEINTE SEGUNDOS (276º 13' 20") se miden CIEN METROS CUARENTA Y SIETE CENTIMETROS (100,47 m.) hasta el punto 9. De este punto y con ángulo interno de CIENTO NOVENTA Y DOS GRADOS CINCUENTA Y UN MINUTOS TREINTA Y DOS SEGUNDOS (192º 51' 32") se miden TRESCIENTOS DIEZ METROS OCHENTA Y DOS CENTIMETROS (310,82 m.) hasta el punto 10. De aquí y con ángulo interno de CIENTO VEINTIDOS GRADOS VEINTISEIS MINUTOS CUARENTA Y CUATRO SEGUNDOS (122º 26' 44") se miden DOSCIENTOS VEINTIUN METROS CERO SIETE CENTIMETROS (221,07 m.) hasta el punto 11. De este punto y con ángulo interno de DOSCIENTOS DIEZ GRADOS CUARENTA Y UN MINUTOS CINCUENTA Y UN SEGUNDOS (210º 41' 51") se miden DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS (247,34 m.) hasta el punto 12, lindando de los puntos 4 al 12 al SURESTE con RUTA NACIONAL Nº 3 (antigua) en medio de Tierras Fiscales sin mensurar del antiguo lote rural 89. Del punto 12 y con ángulo interno de CIENTO CINCUENTA Y UN GRADOS TREINTA Y OCHO MINUTOS DIECIOCHO SEGUNDOS (151º 38' 18") se miden DOSCIENTOS VEINTIDOS METROS VEINTISIETE CENTIMETROS (222,27 m.) hasta el punto 13, al SUR SURESTE lindando con tierras fiscales sin mensurar del antiguo lote rural 89. Del punto 13 y con ángulo interno de NOVENTA Y SEIS GRADOS CUARENTA Y CUATRO MINUTOS CINCUENTA Y CUATRO SEGUNDOS (96º 44' 54") se miden SETECIENTOS OCHENTA Y TRES METROS SETENTA Y CUATRO CENTIMETROS (783,74 m.) hasta el punto 14. De este punto y con ángulo interno de CIENTO NOVENTA Y CUATRO GRADOS CUARENTA Y TRES MINUTOS CERO SIETE SEGUNDOS (194º 43' 07") se miden DOSCIENTOS TREINTA Y TRES METROS SESENTA Y SIETE CENTIMETROS (233,67 m.) hasta el punto 15. De este punto y con ángulo interno de DOSCIENTOS CATORCE GRADOS DIECISIETE MINUTOS CINCUENTA Y TRES SEGUNDOS (214º 17' 53") se miden SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS TREINTA Y UN CENTIMETROS (647,31 m.) hasta el punto 1, punto de partida, lindando de los puntos 13 al 1 al SUR con lago FAGNANO. NOMENCLATURA CATASTRAL: Departamento RIO GRANDE, Sección T, Macizo 3000, Parcela 130 R. PARTIDA: 008130. RESTRICCIONES: Sujeto a servidumbres sobre nacimientos y corrientes de agua, petróleo y demás hidrocarburos. CONFORME al Plano de Mensura y Deslinde característica T. F. 2-13-84 registrado por la Dirección de Catastro con fecha 17 de abril de 1985 el que en fotocopia forma parte del presente como ANEXO V. f) Inmueble designado como PARCELA 153 R del Macizo 3000 ubicado en el Departamento RIO GRANDE, lugar TOLHUIN del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que según plano dicha parcela afecta la forma de un polígono irregular comprendido por los vértices 1 al 11, que encierra una superficie de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO HECTAREAS, VEINTE AREAS VEINTINUEVE CENTIAREAS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (884 Ha. 20 a. 29 ca. 34 m².) que mide y linda: Partiendo del vértice 1 ubicado en el ángulo OESTE de la fracción y con ángulo interno de CIENTO SEIS GRADOS DIECISIETE MINUTOS CINCUENTA SEGUNDOS (106º 17' 50") se miden MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CERO CUATRO CENTIMETROS (1.668,04 m.) hasta el punto 2, lindando al NOROESTE con parcela 145 BR. Del punto 2 y con ángulo interno de DOSCIENTOS CUARENTA GRADOS TREINTA Y DOS MINUTOS DOCE SEGUNDOS (240º 32' 12") se miden MIL OCHOCIENTOS CINCO METROS CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS (1.805,58 m.) hasta el punto 3, lindando al OESTE, con Tierras Fiscales sin mensurar del antiguo lote rural 90. Del punto 3 y con ángulo interno de CIENTO VEINTISIETE GRADOS TREINTA Y OCHO MINUTOS CINCUENTA Y OCHO SEGUNDOS (127º 38' 58") se miden QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS OCHENTA CENTIMETROS (585,80 m.) hasta el punto 4, lindando al NOR NOROESTE con Tierras Fiscales sin mensurar del antiguo lote rural 90. Del punto 4 y con ángulo interno de SESENTA Y NUEVE GRADOS VEINTIDOS MINUTOS VEINTISEIS SEGUNDOS (69º 22' 26") se miden SEISCIENTOS NOVENTA METROS NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS (690,96 m.) hasta el punto 5, de aquí y con ángulo interno de DOSCIENTOS GRADOS CERO CUATRO MINUTOS TREINTA Y SIETE SEGUNDOS (200º 04' 37") se miden DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS OCHENTA Y TRES CENTIMETROS (292,83 m.) hasta el punto 6. De este punto y con ángulo interno de CIENTO SESENTA Y OCHO GRADOS CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS DIECISEIS SEGUNDOS (168º 54' 16") se miden TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES METROS OCHENTA Y TRES CENTIMETROS (353,83 m.) hasta el punto 7. De este punto y con ángulo interno de DOSCIENTOS TRES GRADOS DIECISEIS MINUTOS CUARENTA Y TRES SEGUNDOS (203º 16' 43") se miden MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS SESENTA Y SEIS CENTIMETROS (1.549,66 m.) hasta el punto 8, lindando de los puntos 4 al 8, al NORESTE con Tierras Fiscales sin mensurar del antiguo lote rural 90. Del punto 8 y con ángulo interno de CIENTO TREINTA Y CINCO GRADOS CINCUENTA MINUTOS CUARENTA Y CINCO SEGUNDOS (135º 50' 45") se miden MIL TRESCIENTOS OCHO METROS QUINCE CENTIMETROS (1.308,15 m.) hasta el punto 9. De este punto y con ángulo interno de CIENTO SESENTA Y CINCO GRADOS VEINTIUN MINUTOS CERO SEIS SEGUNDOS (165º 21' 06") se miden SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS SETENTA Y OCHO CENTIMETROS (645,78 m.) hasta el punto 10, lindando de los puntos 8 a 10, al ESTE con Tierras Fiscales sin mensurar del antiguo lote rural 90. Del punto 10 y con ángulo interno de NOVENTA Y NUEVE GRADOS TREINTA Y TRES MINUTOS CUARENTA Y TRES SEGUNDOS (99º 33' 43") se miden TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CINCUENTA CENTIMETROS (3.358,50 m.) hasta el punto 11, lindando al SUR con Tierras Fiscales sin mensurar del antiguo lote rural 90. Del punto 11 y con ángulo interno de CIENTO TRES GRADOS CERO SIETE MINUTOS VEINTICUATRO SEGUNDOS (103º 07' 24") se miden MIL DOSCIENTOS TRECE METROS CUARENTA Y SEIS CENTIMETROS (1.213,46 m.) hasta el punto 1, de partida, lindando al OESTE con Tierras Fiscales sin mensurar del antiguo lote rural 90. NOMENCLATURA CATASTRAL: Departamento RIO GRANDE, Sección T, Macizo 3000, Parcela 153 R. PARTIDA: 008153. RESTRICCIONES: a) Sujeto a servidumbres sobre nacimientos y corrientes de agua, petróleo y demás hidrocarburos. b) Estará sujeto a servidumbre de paso. CONFORME a plano de Mensura y Deslinde registrado por la Dirección de Catastro el 11 de abril de 1984 bajo la característica T. F. 2-14-84, que en fotocopia forma parte del presente como ANEXO VI. g) Inmueble designado como PARCELA 3 ubicado en BAHIA SLOGGETT del Departamento USHUAIA del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR que según plano consiste en una fracción constituida por una poligonal comprendida por los vértices 1 al 26 con una superficie de DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO HECTAREAS SIETE AREAS TREINTA Y SIETE CENTIAREAS SETENTA METROS CUADRADOS (2.864 Ha. 07 a. 37 ca. 70 m²) más una extrapoligonal de DOSCIENTOS SESENTA Y UNA HECTAREAS NOVENTA AREAS SESENTA CENTIAREAS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (261 Ha. 90 a. 60 ca. 85 m²) lo que hace una superficie total para la parcela de TRES MIL CIENTO VEINTICINCO HECTAREAS NOVENTA Y SIETE AREAS NOVENTA Y OCHO CENTIAREAS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (3.125 Ha. 97 a. 98 ca. 55 m²). La superficie poligonal mide y linda: Partiendo del esquinero 1 ubicado en el ángulo SO. de la fracción y con ángulo interno de NOVENTA GRADOS CERO CERO MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (90º 00' 00") se miden SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUARENTA CENTIMETROS (798,40 m.) hasta el punto 2. De aquí y con ángulo interno de CIENTO SETENTA Y OCHO GRADOS VEINTE MINUTOS CUARENTA SEGUNDOS (178º 20' 40") se miden NOVECIENTOS SETENTA METROS SETENTA Y SIETE CENTIMETROS (970,77 m.) hasta el punto 3. De este punto y con ángulo interno de DOSCIENTOS CATORCE GRADOS CUARENTA Y CUATRO MINUTOS VEINTE SEGUNDOS (214º 44' 20") se miden SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS VEINTIDOS CENTIMETROS (697,22 m.) hasta el punto 4. De aquí y con ángulo interno de CIENTO CUARENTA Y OCHO GRADOS CUARENTA Y UN MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (148º 41' 00") se miden TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS (348,45 m.) hasta el punto 5. De este punto y con ángulo interno de CIENTO OCHENTA Y UN GRADOS CUARENTA Y OCHO MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (181º 48' 00") se miden CIENTO SETENTA Y NUEVE METROS VEINTIOCHO CENTIMETROS (179,28 m.) hasta el punto 6. De aquí y con ángulo interno de CIENTO SETENTA Y TRES GRADOS TREINTA Y SIETE MINUTOS CINCUENTA SEGUNDOS (173º 37' 50") se miden MIL DOSCIENTOS CUARENTA METROS VEINTICUATRO CENTIMETROS (1.240,24 m.) hasta el punto 7. De este punto y con ángulo interno de TRESCIENTOS OCHO GRADOS TREINTA MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (308º 30' 00") se miden CIENTO SETENTA Y NUEVE METROS SESENTA Y SIETE CENTIMETROS (179,67 m.) hasta el punto 8. De aquí y con ángulo interno de VEINTISEIS GRADOS TREINTA Y NUEVE MINUTOS DIEZ SEGUNDOS (26º 39' 10") se miden MIL QUINIENTOS DOS METROS CINCUENTA Y UN CENTIMETROS (1.502,51 m.) hasta el punto 9. De este punto y con ángulo interno de CIENTO OCHENTA Y CINCO GRADOS TREINTA Y TRES MINUTOS CINCUENTA SEGUNDOS (185º 33' 50") se miden CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS (465,52 m.) hasta el punto 10. De este punto y con ángulo interno de CIENTO SESENTA GRADOS TREINTA Y DOS MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (160º 32' 00") se miden CUATROCIENTOS VEINTE METROS NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS (420,96 m.) hasta el punto 11. De aquí y con ángulo interno de CIENTO SETENTA GRADOS VEINTINUEVE MINUTOS CINCUENTA SEGUNDOS (170º 29' 50") se miden CUATROCIENTOS VEINTISIETE METROS SETENTA Y NUEVE CENTIMETROS (427,79 m.) hasta el punto 12. De este punto y con ángulo interno de CIENTO SETENTA Y CINCO GRADOS TRES MINUTOS CUARENTA SEGUNDOS (175º 03' 40") se miden NOVECIENTOS SETENTA Y DOS METROS DIECISEIS CENTIMETROS (972,16 m.) hasta el punto 13. De aquí y con ángulo interno de DOSCIENTOS SIETE GRADOS CUARENTA Y SIETE MINUTOS CINCUENTA SEGUNDOS (207º 47' 50") se miden SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS DIECIOCHO CENTIMETROS (684,18 m.) hasta el punto 14. De este punto y con ángulo interno de CIENTO VEINTISIETE GRADOS CINCUENTA Y UN MINUTOS TREINTA Y CINCO SEGUNDOS (127º 51' 35") se miden OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS (858,87 m.) hasta el punto 15. De este punto y con ángulo interno de CIENTO OCHENTA Y NUEVE GRADOS CUARENTA Y UN MINUTOS DIEZ SEGUNDOS (189º 41' 10") se miden MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS OCHENTA Y NUEVE CENTIMETROS (1.369,89 m.) hasta el punto 16. De aquí y con ángulo interno de DOSCIENTOS DIECIOCHO GRADOS QUINCE MINUTOS DIEZ SEGUNDOS (218º 15' 10") se miden SEISCIENTOS CUARENTA Y UN METROS TREINTA Y SEIS CENTIMETROS (641,36 m.) hasta el punto 17. De este punto y con ángulo interno de CIENTO OCHENTA Y OCHO GRADOS TRES MINUTOS CUARENTA SEGUNDOS (188º 03' 40") se miden MIL CUARENTA Y SIETE METROS UN CENTIMETRO (1.047,01 m.) hasta el punto 18. De este punto y con ángulo interno de CIENTO OCHENTA Y SIETE GRADOS VEINTITRES MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (187º 23' 00") se miden SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO METROS OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS (678,87 m.) hasta el punto 19, lindando de los puntos 1 al 10 al SUR con Canal MOAT, de los puntos 10 al 14 al SUD ESTE con Canal MOAT en medio extrapoligonal y de los puntos 14 al 19 al ESTE con Bahía SLOGGETT en medio extrapoligonal. Del punto 19 y con ángulo interno de TREINTA Y CINCO GRADOS TREINTA Y UN MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (35º 31' 00") se miden QUINIENTOS DIEZ METROS OCHENTA CENTIMETROS (510,80 m.) hasta el punto 20. De aquí y con ángulo interno de CIENTO SESENTA Y SEIS GRADOS CUARENTA MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (166º 40' 00") se miden DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS VEINTICINCO CENTIMETROS (237,25 m.) hasta el punto 21. De este punto y con ángulo interno de DOSCIENTOS CATORCE GRADOS VEINTISEIS MINUTOS DIEZ SEGUNDOS (214º 26' 10") se miden OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS (859,00 m.) hasta el punto 22. De aquí y con ángulo interno de DOSCIENTOS VEINTIUN GRADOS DIEZ MINUTOS CINCO SEGUNDOS (221º 10' 05") se miden OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS (835,75 m.) hasta el punto 23, lindando de los puntos 19 al 23, al NORDESTE con el Río LOPEZ. Del punto 23 y con ángulo interno de SETENTA Y TRES GRADOS DIEZ MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (73º 10' 00") se miden MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO METROS DOCE CENTIMETROS (1.828,12 m.) hasta el punto 24. De este punto y con ángulo interno de CIENTO SESENTA Y TRES GRADOS CERO CERO MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (163º 00' 00") se miden CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO METROS OCHENTA CENTIMETROS (4.428,80 m.) hasta el punto 25. De este punto y con ángulo interno de DOSCIENTOS CINCO GRADOS CERO CERO MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (205º 00' 00") se miden CUATRO MIL CINCUENTA METROS (4.050,00 m.) hasta el punto 26. De aquí y con ángulo interno de CIENTO OCHO GRADOS CERO CERO MINUTOS CERO CERO SEGUNDOS (108º 00' 00") se miden MIL SETECIENTOS CINCUENTA METROS (1.750.00 m.) hasta el punto 1 de partida, encerrando una superficie de TRES MIL CIENTO VEINTICINCO HECTAREAS NOVENTA Y SIETE AREAS NOVENTA Y OCHO CENTIAREAS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (3.125 Ha. 97 a. 98 ca. 55 m²). NOMENCLATURA CATASTRAL: Departamento USHUAIA, Sección Rural, Parcela 03. PARTIDA: 8003. RESTRICCIONES: Sujeto a servidumbres sobre nacimiento y corrientes de agua, petróleo y demás hidrocarburos. CONFORME al plano de mensura y deslinde característica T. F. 1-29-84 registrado por la Dirección de Catastro con fecha 7 de agosto de [illegible] el que en fotocopia forma parte del pre[illegible]mo ANEXO VII.

Art. 2º — Dése la intervención que le compete a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1345/90

Traslado de un funcionario.

Bs. As. 17/7/90

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de titular de la Embajada de la República en la REPUBLICA LIBANESA, lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de los establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de LIBANO concedió el placet de estilo al señor D. Juan Angel FARALDO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la república en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a la Embajada de la República en la REPUBLICA LIBANESA, al funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Juan Angel FARALDO.

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1346/90

Adscríbese un funcionario al Honorable Senado de la Nación.

Bs. As. 17/7/90

VISTO el pedido formulado por el PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA NACION, el Decreto Nº 2058 del 24 de octubre de 1985, por el cual se aprobaron las "Normas para el Trámite de Adscripciones del Personal" y

CONSIDERANDO

Que la PRESIDENCIA DEL SENADO DE LA NACION, solicita del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, la colaboración del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. [illegible]hamad VAQUIR.

Que dicho requerimiento se fundamenta en la necesidad de contar con los valiosos servicios del citado funcionario, para desempeñarse en la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto del Honorable Senado.

Que la propuesta encuadra en el punto 2, apartado 2.3, de las normas aludidas en el Visto, por cuanto la finalidad del caso consiste en colaborar por un lapso determinado, con integrantes de otro Poder.

Que conforme lo establecido en el Anexo I, apartado 3.2, del Decreto Nº 2058/85, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adscríbese, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, al HONORABLE SENADO DE LA NACION, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Omar Muhamad VAQUIR (M. 6.862.773), para cumplir con el cometido aludido en el segundo Considerando del presente Decreto

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Julio I. Mera Figueroa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1347/90

Traslado de un funcionario.

Bs. As. 17/7/90

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de titular de la Embajada de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de NIGERIA concedió el placet de estilo al señor D. Guillermo Enrique GONZALEZ, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a la Embajada de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA, al funcionario de la categoría "B" Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Guillermo Enrique GONZALEZ.

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM.— Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1341/90

Facúltase a la Subsecretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a la Provincia de Tucumán.

Bs. As., 13/7/90

VISTO, la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras por las que atraviesa la PROVINCIA DE TUCUMAN, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA se ve imposibilitado de atender los compromisos derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del Inciso d) del Artículo 3º en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha Ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del GOBIERNO NACIONAL, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a la Jurisdicción, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que la crítica situación fiscal que atraviesa el GOBIERNO NACIONAL aconseja efectuar los anticipos mediante títulos de la deuda pública.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilitará la respectiva participación local prevista para dichos gravámenes y la autorización conferida por el artículo 15 de la Ley Nº 20.659 reglamentado por el Decreto Nº 1357 del 3 de mayo de 1974 e incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) en virtud del artículo 36 de la Ley Nº 20.954.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a otorgar adelantos financieros a la PROVINCIA DE TUCUMAN, por un monto de AUSTRALES VEINTICINCO MIL MILLONES (₳ 25.000.000.000.-).

Art. 2º — El anticipo será efectivizado a través de la entrega de títulos al portador, negociables en bolsa, denominados "BONOS EXTERNOS" por un valor equivalente.

Art. 3º — A tal fin el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de agente financiero del GOBIERNO NACIONAL, procederá a emitir en una o varias series los títulos denominados "BONOS EXTERNOS" por el valor que surja del Artículo 2º, de acuerdo a las condiciones y características previstas en el Decreto Nº 1427 de fecha 11 de diciembre de 1989.

Art. 4º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley Nº 23.548 por un importe equivalente al valor del capital más los intereses devengados a la fecha de dicha cancelación.

A tal fin, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN deberá disponer en un plazo de hasta NOVENTA (90) días de la publicación del presente decreto:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la NACION y las PROVINCIAS establecido por la Ley Nº 23.548 o el régimen que lo sustituya por hasta los montos anticipados.

b) Autorización al GOBIERNO NACIONAL para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 o el régimen que la sustituya, a fin de cancelar los fondos que se otorgan.

Art. 5º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y cargará en cuenta el importe equivalente a la PROVINCIA DE TUCUMAN.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

SOCIEDADES DEL ESTADO

Decreto 1354/90

Adjudícase el objeto de la Licitación Pública Internacional convocada por el Decreto Nº 461/90 y sus modificatorios, al Consorcio integrado por Iberia Líneas Aéreas de España S. A. — Florencio Aldrey Iglesias — Leandro José Bonansea — Alfredo Carlos Pott — Luis Zanon — Devi Construcciones S. A. — Cielos del Sur S. A.

Bs. As., 18/7/90

VISTO la oferta presentada en la Licitación Pública Internacional con base para la Privatización Parcial de Aerolíneas Argentinas Sociedad del Estado, convocada por Decreto Nº 461/90 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que para llevar a cabo dicha privatización se dispuso la creación de Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima y la transformación de la Empresa Operadora Mayorista de Servicios Turísticos Sociedad del Estado en sociedad anónima.

Que en la mencionada Licitación se presentó una sola oferta por parte de Iberia Líneas Aéreas de España S. A. - Florencio Aldrey Iglesias - Leandro José Bonansea - Alfredo Carlos Pott - Luis Zanon - Devi Construcciones S. A. - Cielos del Sur S. A.

Que la precitada oferta ha sido evaluada por el Comité Ejecutivo para la Reforma del Estado del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones que rige el llamado.

Que la oferta presentada reúne las condiciones de admisibilidad requeridas por el Pliego.

Que el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, por Resolución Nº 454/90, ha preadjudicado la licitación al consorcio premencionado.

Que el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, de acuerdo con el artículo 24 del Pliego, eleva para su aprobación el proyecto de Estatuto de la Empresa Operadora Mayorista de Servicios Turísticos Sociedad Anónima.

Que no hay posibilidad de que se presenten impugnaciones por cuanto no hay sujeto con interés legítimo para hacerlo, en virtud del apartado 18.15 del Pliego.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 86, inciso 1 de la Constitución Nacional y 11 y 15 de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adjudícase al Consorcio integrado por Iberia Líneas Aéreas de España S. A. - Florencio Aldrey Iglesias - Leandro José Bonansea - Alfredo Carlos Pott - Luis Zanon - Devi Construcciones S. A. - Cielos del Sur S. A., el objeto de la Licitación Pública Internacional convocada por el Decreto Nº 461/90 y sus modificatorios, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones aprobado por dichos actos y a la oferta recibida.

Art. 2º — Apruébase el proyecto de Estatuto de la Empresa Operadora Mayorista de Servicios Turísticos S. A. que integra el presente Decreto como Anexo 1.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.

ANEXO I

ESTATUTO SOCIAL DE OPTAR S. A.

Sección I: Del nombre, duración y domicilio

Primero. La sociedad se denominará OPTAR Operador Mayorista de Servicios Turísticos S. A., siendo su creación resultado del proceso de privatización de Aerolíneas Argentinas S. E. de conformidad con la ley 23.696 y decretos 1105/89, 1591/89, 461/90, 575/90, 797/90, 1024/90 y 1172/90.

Segundo. La sociedad tendrá una duración de 99 años contados a partir de la fecha de inscripción del presente estatuto en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, a cargo de la Inspección General de Justicia.

Tercero. La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires y su sede social donde sea resuelto por el Directorio. Podrá establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones dentro o fuera del territorio de la República Argentina.

Sección II: Del objeto social

Cuarto. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: a) la explotación, promoción y organización del turismo en todas sus formas; b) la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte o de automotores; c) la contratación de servicios hoteleros; d) la organización de viajes individuales o colectivos, así como también de cruceros; e) la intermediación en todas las actividades antes mencionadas; f) la recepción y asistencia a turistas durante sus viajes y su permanencia en el país y la prestación de los servicios de guía turístico y despacho de equipajes; g) la representación de otras agencias, sean nacionales o extranjeras; h) la realización de otras actividades similares o conexas con el turismo; i) la formalización de los seguros que cubran los servicios contratados; j) la venta de entradas para espectáculos de cualquier clase y museos; k) la prestación de servicios directa o indirectamente vinculados con el objeto social de la sociedad y, asimismo, todo acto, gestión o servicio conexo o relativo al objeto social aquí enunciado. A los fines de la obtención del objeto referido anteriormente, la sociedad podrá realizar todas las actividades, actos y operaciones que tengan vinculación con las enunciadas en el mismo, teniendo plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones, participar en otras sociedades y llevar a cabo todos los actos jurídicos no prohibidos por las leyes aplicables.

Sección III: Del capital social y las acciones

Quinto. El capital social será de ₳ .... La Asamblea Ordinaria podrá disponer su aumento hasta el quíntuplo.

Sexto. El capital social estará representado por ....acciones ordinarias nominativas no endosables, de un voto por acción, de un valor de ₳ 1.000.- cada una.

Séptimo. La Asamblea Extraordinaria podrá disponer la emisión de acciones preferidas, con derecho a un dividendo fijo de pago preferente, acumulativo o no, sin derecho a voto. Podrán ser rescatables total o parcialmente.

Octavo. La Asamblea podrá establecer que todas las acciones o algunas de ellas no se representen en títulos. En este caso se inscribirán en cuentas llevadas a nombre de sus titulares en la sociedad y/o bancos comerciales y/o de inversión y/o cajas de valores autorizadas, según lo disponga el Directorio. Pueden emitirse certificados globales de las acciones integradas con los requisitos exigidos por la legislación vigente; cuando los certificados globales se inscriban en regímenes de depósitos colectivos serán considerados definitivos, negociables y divisibles.

Noveno. El hecho de esta registrado como accionista de la sociedad implica conocer y aceptar el presente Estatuto y sus modificaciones.

Sección IV: De las obligaciones

Décimo. La sociedad podrá, por decisión de la Asamblea Extraordinaria, contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures conforme la Sección VIII del Capítulo II de la Ley 19.550 dentro o fuera del país y en las monedas que establezca. Los debentures podrán emitirse con garantía flotante, con garantía especial o con garantía común, pudiendo serlo en moneda nacional o extranjera y convertibles o no en acciones de acuerdo al programa de emisión.

Décimoprimero. La sociedad también podrá contraer empréstitos mediante la emisión de obligaciones negociables, con arreglo a las disposiciones y características fijadas en la ley 23.576 y su reglamentación.

Décimosegundo. La sociedad podrá emitir, por decisión de Asamblea Extraordinaria, bonos de goce y participación en los términos de los arts. 227 a 232 de la ley 19.550.

Sección V: De las Asambleas de accionistas

Décimotercero. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de accionistas se convocarán para tratar las materias a que se refieren los artículos 234 y 235 de la ley 19.550, respectivamente, mediante publicaciones durante cinco días, con diez de anticipación cuanto menos y no más de treinta, en el Diario de Publicaciones Legales.

Décimocuarto. Las Asambleas Generales Ordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria siempre que concurran accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria estas Asambleas estarán válidamente constituidas cualquiera sea el número presente de esas acciones.

Décimoquinto. Las Asambleas Generales Ordinarias se constituyen en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria estas Asambleas estarán válidamente constituidas cualquiera sea el número presente de esas acciones.

Décimosexto. Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, tanto en primera cuanto en segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la Ley 19.550, supuestos en los que estará a las mayorías allí establecidas. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante y en su defecto por la persona que designe la Asamblea.

Decimoséptimo. Para asistir a las Asambleas y salvo el caso previsto en el artículo 238 de la Ley 19.550, los accionistas deberán notificar a la sociedad su voluntad de concurrir a tal acto para su registro en el Libro de Asistencia a las Asambleas, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. Los accionistas podrán hacerse representar en las mismas por mandato con las limitaciones establecidas por el artículo 239 de la Ley 19.550; el mandato podrá otorgarse por instrumento privado con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria.

Décimooctavo. Las Asambleas podrán ser convocadas en primera y segunda convocatoria en forma simultánea y, si fueran citadas para el mismo día, la segunda deberá serlo con un intervalo no inferior a una hora de la fijada para la primera. Los avisos deberán cumplir los recaudos del art. 237 de la ley 19.550.

Sección VI: De la administración y representación

Décimonoveno. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio cuyo número será fijado por la Asamblea Ordinaria entre un mínimo de 5 y un máximo de 12 miembros, que durarán tres ejercicios en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Vigésimo. En oportunidad de cada Asamblea Ordinaria se designará la cantidad de directores titulares y suplentes que sea necesaria para llenar las vacantes existentes.

Vigésimo primero. El directorio sesionará con un quórum de la mayoría de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, el Presidente o quien lo reemplace tendrá un voto más para desempatar.

Vigésimo segundo. El Directorio tiene todas las facultades de administración y disposición de los bienes sociales necesarias para el cumplimiento del objeto social. Puede en consecuencia, para tal finalidad, realizar toda clase de actos jurídicos en nombre de la sociedad, incluso aquellos para los cuales la ley requiera poderes especiales, conforme el art. 1881 del Código Civil y el art. 9º del decreto-ley 5965/63.

Vigésimo tercero. En garantía del buen desempeño de sus funciones, cada director depositará la suma de A 1.000.000.- (australes un millón) en la sociedad, en títulos públicos o en moneda extranjera.

Vigésimo cuarto. En su primera reunión o cuando se produzca la vacante, el Directorio designará a un Presidente y un Vice-Presidente.

Vigésimo quinto. El Presidente es el representante legal de la sociedad y en tal carácter preside las Asambleas y reuniones de Directorio. Es reemplazado en caso de vacancia por el Vice-Presidente, quien asumirá en tal caso la presidencia. Si tal vacancia de la presidencia fuere definitiva, el Vice-Presidente asumirá la Presidencia en forma definitiva y el Directorio designará a un nuevo Vice-Presidente. En caso de vacancia temporal o definitiva del Presidente y Vice-Presidente, se procederá por el directorio a designar los reemplazantes temporales o definitivos con arreglo a lo dispuesto por el artículo vigésimo cuarto pero, hasta tanto ello ocurra, oficiará como Presidente el Director más antiguo o, en su defecto, el de mayor edad.

Sección VI: De la fiscalización

Vigésimo sexto. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora integrada por tres Síndicos titulares, que durarán un ejercicio en sus funciones, no obstante lo cual permanecerán en las mismas hasta ser reemplazados; serán elegidos por la Asamblea Ordinaria, quien también elegirá tres suplentes que reemplazarán, en el orden de su elección, a los titulares en los casos previstos por el artículo 291 de la ley 19.500.

Vigésimo séptimo. La Comisión Fiscalizadora se reunirá una vez al mes por lo menos y, de no existir día fijo de reunión, podrá ser citada por cualquiera de los Síndicos con no menos de tres días de anticipación.

Vigésimo octavo. La Comisión Fiscalizadora, como órgano, funcionará válidamente con la presencia de dos de sus integrantes, y las decisiones que en tal carácter adopten serán válidas si cuentan con el voto favorable de por lo menos dos de los Síndicos. Sin perjuicio de los derechos que competen individualmente a cada Síndico y de lo dispuesto por la última parte del artículo 290 de la ley citada se elegirá de entre sus miembros un Presidente que presidirá la reunión del órgano y tendrá a cargo la ejecución que se le encomiende de las decisiones adoptadas; también y sin perjuicio de la actuación individual, el Presidente representa a la Comisión Fiscalizadora ante el Directorio y el Comité Ejecutivo.

Sección VII: ejercicio social, utilidades y reservas

Vigésimo noveno. El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán el Inventario, el Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las normas de la ley 19.550 y demás que resulten pertinentes. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) a reserva legal no menos del 5 %, hasta alcanzar cuanto menos el 20 % del capital social; b) a remuneración de los integrantes del Directorio y Comisión Fiscalizadora, que será fijada por la Asamblea Ordinaria con sujeción a lo dispuesto por el art. 261 de la ley 19.550; c) la suma que corresponda, para satisfacer, en su caso, el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) la suma necesaria, para satisfacer el dividendo fijo de las acciones preferidas; e) los importes que correspondan, a la participación adicional y acumulativa de las acciones preferidas; f) a las reservas voluntarias que la Asamblea decida constituir; g) el remanente que resultare se repartirá como dividendo a los accionistas.

Trigésimo. Los dividendos serán pagados a los accionistas en proporción a las respectivas integraciones dentro de los seis (6) meses de su sanción, ajustados de acuerdo con la variación del índice de precios mayoristas, nivel general, del Instituto Nacional de Estadística y Censos, desde la fecha de su sanción hasta la fecha de pago, cuando fueren en efectivo.

Trigésimo primero. Los dividendos en efectivo aprobados por la Asamblea y no cobrados prescriben a favor de la Sociedad luego de transcurridos tres años a partir de la puesta de disposición de los mismos. En tal caso, integrarán una reserva especial.

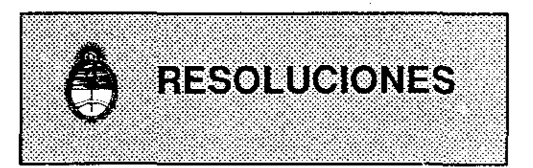
Trigésimo segundo. El derecho a percibir las acciones correspondientes a los dividendos en acciones y a la capitalización de reservas y saldos de revalúos prescriben en el mismo plazo indicado en el punto anterior a favor de la sociedad. En este caso, las acciones serán puestas a la venta, concediéndose derecho de preferencia a los demás accionistas en proporción a sus tenencias y con relación a la clase de acciones que cada uno posea. Los accionistas tendrán también derecho de acrecer, en el caso en que los demás no ejerzan su derecho de preferencia. El directorio fijará los plazos, condiciones y modalidades del ejercicio del presente derecho, debiendo otorgar una publicidad adecuada al procedimiento. El producido de la venta integrará la reserva especial aludida en el punto anterior. Los derechos correspondientes a las acciones no percibidas quedarán suspendidos hasta tanto la sociedad haya tomado razón de su enajenación.

Trigésimo tercero. El artículo anterior se aplica también a los casos en que la sociedad disponga el canje de los títulos-valores en circulación, para los tenedores que no hayan retirado las nuevas acciones.

Sección VIII: De la liquidación de la sociedad

Trigésimo cuarto. La liquidación de la sociedad estará a cargo del Directorio o de los liquidadores que sean designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora.

Trigésimo quinto. Cancelado el pasivo, incluso los gastos de liquidación, se procederá de la siguiente forma: a) será pagado el capital integrado de las acciones preferidas con preferencia en la devolución del importe integrado; b) será pagado el capital integrado de las acciones preferidas; c) será pagado el capital integrado de las acciones ordinarias; y d) el remanente se repartirá entre los accionistas en proporción a sus tenencias.



Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 90/90

Actualízanse las remuneraciones para las tareas de siega y manipulación de totora en las provincias de Mendoza, San Juan, Catamarca y La Rioja, para los meses de abril y mayo de 1990.

Bs. As., 13/6/90

VISTO el Registro CNTA Nº 59/90, remitido por la Comisión Asesora Regional Nº 6 (MENDOZA), relacionada con la propuesta salarial para las tareas de SIEGA Y MANIPULACION DE TOTORA, y

CONSIDERANDO:

QUE, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidencia en las representaciones sectoriales en el monto de las remuneraciones, debe procederse a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el articulo 86 de la Ley 22.248.

Por ello:

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Para los meses de ABRIL y MAYO de 1990 las remuneraciones para el personal ocupado en la SIEGA y MANIPULACION DE TOTORA, en las provincias de MENDOZA, SAN JUAN, CATAMARCA y LA RIOJA, jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, serán las siguientes:

TRABAJOS POR DIA:	ABRIL ₳	MAYO ₳
Manipuleo de totora, por día	25.805.-	28.386.-
TRABAJO POR TANTO		
Siega, por atado	260.-	290.-

Art. 2º — Los salarios establecidos precedentemente llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario y vacaciones no gozadas.

Art. 3º — Las retenciones que en concepto de cuotas sindicales realicen los empleadores, deberán ser depositadas en la cuenta que posee U. A. T. R. E. en el Banco de la Nación Argentina, Nº 26.026/48.

Art. 4º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — *Juan C. Villagra.* — *Ricardo Grether.* — *Mario Mende Brun.* — *Jorge L. Ginzo.* — *Raúl* Valloire. — Carlos Huergo Fernández.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 91/90

Actualízanse las remuneraciones para las tareas de cosecha de tomates de las provincias de Mendoza, San Juan, Catamarca y La Rioja, para los meses de abril y mayo de 1990.

Bs. As., 13/6/90

VISTO el Registro CNTA Nº 59/90 con los antecedentes elevados por la Comisión Asesora Regional Nº 6 (MENDOZA) proponiendo remuneraciones para las tareas de COSECHA DE TOMATES en su jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

QUE, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidencia en las representaciones sectoriales en el monto de las remuneraciones, debe procederse a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el articulo 86 de la Ley 22.248.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

Por ello:

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Para los meses de ABRIL y MAYO de 1990 las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE TOMATES, en las provincias de MENDOZA, SAN JUAN, CATAMARCA y LA RIOJA, serán las siguientes:

	ABRIL ₳	MAYO ₳
En rendimientos de 20.000 kilos y más por Ha.		
Por bandeja de 20 kilogramos	740.-	814.-

En casos de rendimientos inferiores, ya sea por accidentes climáticos o por cualquier otra causa, la remuneración sera convenida por las partes, antes de la iniciación de la tarea.

Art. 2º — La remuneración precedente incluye la parte proporcional del sueldo anual complementario y el 5 % correspondiente a vacaciones no gozadas.

Art. 3º — La retención que en concepto de cuota sindical que realicen los empleadores por aplicación de la Ley 23.551 deberá ser depositada en la cuenta que posee U. A. T. R. E. en el Banco Nación Argentina Nº 26.026/48.

Art. 4º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Mario Mende Brun. — Jorge L. Ginzo. — Raúl Valloire. — Carlos Huergo Fernández.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 92/90

Actualízanse las remuneraciones para las tareas de cosecha y embolsado de cebolla y zanahoria en las provincias de Mendoza, San Juan, La Rioja y Catamarca, para los meses de abril y mayo de 1990.

Bs. As., 13/7/90

VISTO la Resolución Nº 59/90 CNTA relacionado con la propuesta de remuneraciones para las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBELLO Y ZANAHORIA correspondiente a la Comisión Asesora Regiona Nº 6 (MENDOZA), y

CONSIDERANDO:

QUE, habiendo coincidencia de las representaciones corresponde proceder a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Para los meses de ABRIL y MAYO, las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA y EMBOLSADO DE CEBOLLA y ZANAHORIA en las provincias de MENDOZA, SAN JUAN, LA RIOJA y CATAMARCA, serán las siguientes:

POR DIA SIN COMIDA	ABRIL ₳	MAYO ₳
Capataz de cuadrilla	30.243.-	33.268.-
Embalador y recalcador	27.529.-	30.282.-
Descartador - liencero	25.805.-	28.386.-
Recolector - amontonador	25.805.-	28.386.-
Cosedor	27.529.-	30.282.-
Cocinero	27.529.-	30.282.-
Chofer	27.529.-	30.282.-
ZANAHORIA: (A destajo)		
Por taco de 45 kilogramos	860.-	950.-
CEBOLLA: (A destajo)		
Por bolsa de 25 kilogramos	860.-	950.-

Art. 2º — Los salarios establecidos precedentemente llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario y vacaciones no gozadas.

Art. 3º — La retención que en concepto de cuota sindical realicen los empleadores, deberá ser depositada en la cuenta que posee U.A.T.R.E., en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA Nº 26.026/48.

Art. 4º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Mario Mende Brun. — Jorge L. Ginzo. — Raúl Valloire. — Carlos Huergo Fernández.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 93/90

Actualízanse las remuneraciones mínimas para las tareas de recolección de algodón de las provincias de Chaco, Formosa, Santiago del Estero y Santa Fe, a partir del 13 de mayo de 1990.

Bs. As., 13/7/90

VISTO la Resolución CNTA Nº 73/90 y el Registro Nº 52/90 elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 7 con asiento en RESISTENCIA - CHACO - proponiendo remuneraciones para las tareas de RECOLECCION DE ALGODON, y

CONSIDERANDO:

QUE, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones, debe procederse a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 13 de Mayo de 1990 las remuneraciones mínimas para las tareas correspondientes a la recolección de ALGODON en las provincias de CHACO, FORMOSA y SANTIAGO DEL ESTERO y Departamento VERA, GENERAL OBLIGADO y 9 DE JULIO de la Provincia de SANTA FE, serán las contenidas en la planilla anexa a la presente resolución, de la que forma parte.

Art. 2º — Las retribuciones a que se refiere el artículo 1º incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario y el porcentaje sustitutivo de vacaciones.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Mario Mende Brun. — Jorge L. Ginzo. — Raúl Valloire. — Carlos Huergo Fernández.

ANEXO I — RES. CNTA Nº 93/90

RECOLECCION DE ALGODON

VIGENCIA: Desde 13 de Mayo de 1990

a) Por recolección de algodón, seco, limpio con atascado en bolsa y cosido de las mismas y en condiciones de recibo, por kilogramo ₳ 400.-

b) Atascado en bolsas y cosido de las mismas:

Por atascado de algodón a granel en bolsas algodoneras y cosido de las mismas, cada una ₳ 1.262.-

CARGADORES EN CHACRA DE ALGODON EN BRUTO, EMBOLSADO A CAMION O CARRO, CUALQUIER DESTINO:

1.— Por cargar bolsas de algodón en bruto de pie de estiba, se abonará para la cuadrilla y por tonelada ₳ 7.042.-

2.— Cuando se pese en balanza de bajo porte y con encatrado, se abonará por tonelada y para la cuadrilla ₳ 4.8.-

3.— Cuando se trabaje pesando con pilón grande, se abonará en recargo por tonelada y para la cuadrilla ₳ 15.252.-

4.— Cuando la cuadrilla tenga que acomodar la carga sobre camión o carro, tendrá un recargo por tonelada de ₳ 4.840.-

5.— TRANSBORDO: Cuando la cuadrilla tenga que descargar y cargar se abonará para la cuadrilla y por tonelada ₳ 11.056.-

El traslado del personal correrá por cuenta de los acopiadores.

C) MANIPULEO DE BOLSAS DE ALGODON EN BRUTO EN GALPONES Y PLANCHADAS:

1.— Descarga directa de camión o carro a estiba, se abonará por cuadrilla y por tonelada ₳ 9.967.-

2.— Cuando se trabaje pesando en balanza de bajo porte con encatrado, tendrá un recargo por tonelada de ₳ 10.935.-

3.— Cuando se cargue de estiba directa a camión o carro se abonará para la cuadrilla por tonelada ₳ 2.491.-

4.— Cuando se pese, se abonará a la cuadrilla, un recargo por tonelada de ₳ 3.-

5.— Cuando la patronal disponga realizar trabajos no previstos en la presente actualización salarial, abonará por día y por obrero ₳ 26.565.-

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 94/90

Actualízanse las remuneraciones para las tareas de cosecha de fruta cítrica de las provincias de Tucumán, Salta y Jujuy, a partir del 1º de abril de 1990.

Bs. As., 13/6/90

VISTO la Resolución C. N. T. A. Nº 85/90 y el Registro CNTA Nº 55/90 dando cuenta de la propuesta salarial de las representaciones sectoriales elevados por la Comisión Asesora Regional Nº 8 —TUCUMAN—, y

CONSIDERANDO:

QUE efectuado el análisis de los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones debe procederse a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar a partir del 1º de Abril de 1990 las remuneraciones para el personal que se desempeña en las tareas correspondientes a la Cosecha de FRUTA CITRICA que serán las contenidas en los Anexos I (Provincia de TUCUMAN) y II (Provincias de SALTA Y JUJUY), que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º - Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Mario Mende Brun. — Jorge L. Ginzo. — Raúl Valloire. — Carlos Huergo Fernández.

ANEXO I — RES. CNTA Nº 94/90

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE LA ACTIVIDAD CITRICA (EXPLOTACION AGRARIA-COSECHA Y EMPAQUE) PARA LA PROVINCIA DE TUCUMAN COMPRENDIDOS EN LA LEY 22.248

	VIGENCIA ABRIL DE 1990	
	SUELDO	JORNAL
	A	A
1. — EXPLOTACION AGRARIA CITRICA:		
Peones generales	614.790.-	27.000.-
2. — AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS		
Ayudante mecánico	636.330,38	28.004,11
1/2 Oficial mecánico	670.816,24	29.521,45
3. — ESPECIALIZADOS:		
Oficiales mecánicos de finca	761.076,59	33.490,69
Conductores tractoristas	708.995,59	31.198,93
Conductor tractoelevador (más plus por bins)	708.995,59	31.198,93
Conductor-operador de máquina podadora (más plus por planta)	708.995.59	31.198,93
4. — PERSONAL JERARQUIZADO		
Ayudante de capataz	657.874,08	28.949,30
Capataces	796.176,59	
Encargados	853.255,94	
5. — COSECHA Y RECOLECCION DE CITRUS (salarios para obreros de ambos sexos)		
Cosechador		27.000,-
Cargador		27.070,20
Rondín	575.828,29	27.000,-
Chofer		30.450,70
Ayudante de chofer		29.159,96
6. — TRABAJOS A DESTAJOS	A MANO	A TIJERA
TRABAJO POR TANTO Y CAJON COSECHERO		
NARANJA: por cajón - capacidad 100 frutas	498,29	936,90
MANDARINA: por cajón - capacidad 200 frutas	623,58	957,16

	VIGENCIA ABRIL DE 1990	
	SUELDO	JORNAL
	A	A
7. — TRABAJOS POR TANTO Y POR CAJON COSECHERO DE MAYOR CAPACIDAD:		
NARANJA: por cajón - capacidad 150 frutas	734,11	1.431,58
MANDARINA: por cajón - capacidad 250 frutas	787,32	1.737,65
8. — LIMONES POR CAJON DE 20 KILOGRAMOS		
Corte de fruta a mano	568,72	
Corte de fruta a tijera seleccionado	1.227,26	
Corte de fruta a tijera sin seleccionar	771,37	
9. — POMELOS: por cajón	385,69	540,04

10. — VIATICOS: Cuando el obrero por exigencia de trabajo, tenga que almorzar fuera del lugar habitual, el patrono le reconocerá en concepto de viático el importe de A 2180,94 (Son Australes Dos mil ciento ochenta con 94/100)

11. — EMPAQUE DE FRUTA CITRICA

CATEGORIAS LABORALES	JORNAL DIARIO
1a. PEON GENERAL	27.000.-
Limpieza — maestranza — plegadores de afiches en envases — alimentador — descartador	
2a. PEON ESPECIALIZADO DE PACKING	29.700.-
Seleccionador — clasificados — rotulador de cantidad (cachiche) tapador — alambrador de cajones a máquina o mano — estibador de planchada — flejador a mano o máquina de mantenimiento — medio oficial de maduración.	
3a. AUXILIARES	32.400.-
(Tareas varias de responsabilidad de Packing-Chofer de autoelevador)	
4a. ENCARGADOS DE CAMARA CLIMATIZADAS	35.100.-
Coloración de maduración con provisión de elementos necesarios (ropas adecuadas)	
5a. OFICIALES	37.800.-
Oficiales mecánicos — Oficiales electricistas — calderista de Packing	
6a. OFICIALES MULTIPLES	40.500.-
Mantenimiento de Packing — Encargados de Sector	
7a. ENCARGADOS DE PLANTA DE EMPAQUE	43.200.-
12. — PERSONAL REMUNERADO A DESTAJO EN PLANTA DE EMPAQUE	TARIFA POR UNIDAD
EMBALADOR:	
a — Embalado de limón y naranja en envases cubitos, caja de cartón y San Martín (jornal peón gral. dividido en 100 unid).	270.-
b — Embalado de pomelo en envases cubitos, caja de cartón y San Martín (jornal peón gral. dividido en 150 unidades)	180.-
c. — Embalado de fruta empapelada: para el caso del empapelado completo de la fruta, se incrementará un 33 %	359,10
ENREJILLADOR:	
Para determinar la tarifa del enrejillado en bolsa con naranja o limón, se dividirá el jornal peón general en 100 unidades	270.-
13. — ARMADOR DE CAJONES	
a. — Armado de cubito o San Martín con trabas de alambre (jornal peón general dividido en 750 unidades)	36,01
b. — Armado de cubito o San Martín con clavos (jornal peón general dividido en 320 unidades)	84,38
ESTIBADO DE CARGA Y DESCARGA	
a. — Para cargar envases con frutas, cubitos — San Martín o caja de cartón de hasta 20 kilogramos (jornal peón general dividido en 500 unidades)	54.-
b. — La carga y descarga de envases: Toritos con fruta con capacidad de hasta 28 kilogramos Tarifa igual a la anterior con más un incremento del 20 %	64,80

Cuando el personal remunerado a destajo deba realizar tareas comprendidas en escalas de categorías jornalizadas, percibirá la remuneración que corresponda a las tareas efectivamente realizadas.

Todas las remuneraciones de la presente planilla no llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, el que deberá abonarse semestralmente conforme la legislación vigente para el S. A. C. (aguinaldo).

ANEXO II - RES. CNTA Nº 94/90

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE COSECHA Y EMPAQUE DE FRUTA CITRICA PARA LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY, VIGENTES PARA EL MES DE ABRIL DE 1990

	ABRIL POR DIA CON SAC
PERSONAL DE MONTE O RECOLECCION	A
Cuando se trabaje con personal transitorio, es decir que se le proporcione trabajo solamente en cosecha, regirán los siguientes salarios, con casa y sin comida:	
Cosechador	27.100.-
Conductor	30.600.-
Capataz de monte	34.000.-
PERSONAL DE EMPAQUE	
Capataz general o encargado de planta	34.400.-
Capataz de sección	34.000.-
Mecánico	31.400.-
Electricista, Calderista	31.400.-
Conductor de tractor	30.600.-
Atención de cámaras frigoríficas, evaporación, exprimidores, esencias, conductor autoelevador de 1º, centrífugas, pasteurización, aceites	30.100.-
Embalador de 2º, clasificadores o descartadores, ayudantes mecánicos y electricistas, engrasadores de básculas	28.600.-
Peón de carga y descarga, porteros, serenos	27.400.-
Peón general (armadores, clavadores, alambradores, rotuladores pegadores)	27.100.-

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 95/90

Actualízanse las remuneraciones para la actividad tealera de las provincias de Misiones y Corrientes, para el mes de abril de 1990.

Bs. As., 13/6/90

VISTO la Resolución CNTA Nº 38/90 y el Registro CNTA Nº 57/90 elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 9 —POSADAS— proponiendo remuneraciones para la actividad TEALERA en jurisdicción de la misma, y

CONSIDERANDO:

QUE las partes en dicha Comisión Asesora han coincidido en la propuesta salarial para la actividad, por lo que corresponde su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde ejercer las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar para el mes de ABRIL de 1990 las remuneraciones para el personal que se desempeña en tareas vinculadas a la preparación de viveros, selección y recolección de semillas y plantines, su manipuleo, limpieza, poda, cosecha y transporte de TE en plantaciones; recepción y acondicionamiento en depósitos de acopio y su posterior elaboración en secaderos, en todas sus etapas, hasta la obtención del té seco en condiciones de comercialización, en la Provincia de MISIONES y la parte de los Departamentos Santo Tomé e Ituzaingó de la Provincia de CORRIENTES, situada al Este del Río Aguapey y hasta su confluencia con la Zanja Garapé y al Este de ésta, serán las contenidas en la planilla anexa a la presente resolución de la que forma parte.

Art. 2º — Las remuneraciones previstas en la presente resolución, no llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, el que deberá ser abonado de conformidad con lo establecido por la legislación correspondiente.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 4º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Mario Mende Brun. — Jorge L. Ginzo. — Raúl Valloire. — Carlos Huergo Fernández.

ANEXO I - RES. CNTA Nº 95/90

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD TEALERA

VIGENCIA: ABRIL de 1990

TAREAS DE CAMPO - TRABAJOS CULTURALES Y COSECHA DE TE

CATEGORIAS	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.	
	SUELDO	JORNAL
	A	A
Peón general	543.375.-	23.909.-
Ayudantes de Especializados o semi-calificados	586.845.-	25.821.-
PERSONAL CALIFICADO O ESPECIALIZADO		
- Conductores de podadoras mecánicas, cosechadores, tractores, etc.	652.050.-	28.690.-
- Podadores c/máquinas tiradas a mano	597.712.-	26.299.-
- Cosechadores c/máquinas tiradas a mano	597.712.-	26.299.—

TRABAJOS A DESTAJO CONVENCIONAL

TAREAS DE DEPOSITOS DE ACOPIO, SECADEROS Y TIPIFICACION DE TE

CATEGORIAS	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.		
	SUELDO	JORNAL	HORA
	A	A	A
Peón general	543.375.-	23.909.-	2988,63
Ayudantes de especializados	586.845.-	25.821.-	3227,63
PERSONAL ESPECIALIZADO O CALIFICADO			
- Puntero: (Sección té verde, desde recepción hasta secado)	630.375.-	27.737.-	3467,00
- Puntero: (Sección té seco, desde zaranda hasta estebida)	630.375.-	27.737.-	3467,00
- Calderista	597.713.-	26.299.-	3287,40
PERSONAL DE MANTENIMIENTO			
- Oficial mecánico	760.725.-	33.472.-	4183,90
- Mecánico (desarmador-armador), soldador, electricista, albañil, carpintero, pintor	597.713.-	26.299.-	3287,42
PERSONAL DE TRANSPORTE			
- Choferes	662.918.-	29.168.-	3646,05
PERSONAL DE VIGILANCIA			
- Sereno	652.050.-	28.690.-	3586,28
PERSONAL JERARQUIZADO			
- Capataces	733.556.-	32.276.-	4034,55
- Encargados	787.894.-	34.667.-	4333,41

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 96/90

Actualízanse las remuneraciones para las tareas de cosecha de fruta cítrica y ananás de las *provincias de Misiones y Corrientes*, para el mes de abril de 1990.

Bs. As., 13/6/90

VISTO la Resolución C N T A Nº 67/90 y el Registro CNTA Nº 57/90 elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 9 —POSADAS— proponiendo remuneraciones para las tareas de cosecha de fruta cítrica y ananás en jurisdicción de la misma, y

CONSIDERANDO:

QUE analizados los antecedentes respectivos, debe procederse a determinar las retribuciones para el mes de ABRIL de 1990.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar para el mes de ABRIL de 1990, para el personal ocupado en la cosecha de citrus y ananás en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 9 — MISIONES— y parte de los Departamentos Santo Tomé e Ituzaingó de la Provincia de CORRIENTES situados al Este del Río Aguapey y hasta su confluencia con la zanja Garapé y al Este de ésta, las remuneraciones que se establecen en los anexos, que forman parte de la presente resolución.

Art. 2º - Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las

retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las Leyes que reglamentan la materia.

Art. 3º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Mario Mende Brun. — Jorge L. Ginzo. — Raúl Valloire. — Carlos Huergo Fernández.

ANEXO I — RES. CNTA Nº 96/90

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN COSECHA DE CITRUS Y ANANAS

VIGENCIA: ABRIL DE 1990

	POR DIA CON S. A. C.
TRABAJOS DE GALPON	
Peones generales para:	
Trabajos generales de galpón	26.321.-
Tareas de limpieza	26.321.-
Pegar afiches	26.321.-
Alimentación	26.321.-
1er. tramo de descarte	26.321.-
Peones especializados para:	
Tareas de seleccionadora	27.566.-
Tareas de clasificado	27.566.-
Tareas de embalado	29.157.-
Tareas de rotulado	27.566.-
Tareas de tapado	27.566.-
Tareas de estibado	27.566.-
Tareas de fijado	27.566.-
Medio Oficial de mantenimiento	27.566.-
AUXILIARES	
Chofer autoelevador	28.412.-
Encargado cámaras de coloración	29.594.-
Oficial mecánico	30.650.-
Oficial electricista	30.650.-
Oficial calderista	30.650.-
Oficial múltiple	31.745.-
Encargados	32.838.-
TRABAJOS GENERAL DE DESPOJE O RECOLECCION	
Limones:	
Despoje al barrer	26.321.-
Despoje al barrer incluido carga	26.321.-
Despoje seleccionado	27.669.-
Pomelos:	
Despoje al barrer	26.321.-
Despoje al barrer incluido carga	26.321.-
Despoje seleccionado c/tijera o mano	27.669.-
Naranjas:	
Despoje al barrer	26.321.-
Despoje al barrer incluido carga	26.321.-
Despoje seleccionado c/tijera o mano	27.669.-
Mandarinas:	
Despoje al barrer	26.321.-
Despoje al barrer incluido carga	26.321.-
Despoje seleccionado c/tijera a mano	27.669.-
Ananás:	
Despoje al barrer	26.321.-
Despoje al barrer incluido carga	26.321.-
Despoje seleccionado	27.669.-
Peones generales por dia en tareas de despoje o recolección	22.888.-

TRABAJOS GENERALES DE CORTE, TALA, PREPARACION, MANIPULEO Y TRANSPORTE DE ESPECIES MADERERAS

CATEGORIAS	POR DIA CON S. A. C.
Peones generales	25.328.-
Cargadores	26.543.-
Conductores de camiones, tractores y máquinas varias en el monte	27.639.-
Motosierristas	27.639.-
Mecánicos	28.510.-
Hacheros, volteadores y troceadores	26.543.-
Peladores, enganchadores y estibadores	26.543.-
TRABAJOS GENERALES DE LA MADERA - ASERRADEROS	
Peones generales	25.328.-
Ayudantes de medio oficial	25.874.-
Medio Oficial	26.297.-
Oficial Standard	27.268.-
Oficial general	27.769.-
Oficial especializado	28.238.-

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 97/90

Actualízanse las remuneraciones para las tareas de implantación y mantenimiento de bosques artificiales de las provincias de Misiones y Corrientes, para el mes de abril de 1990.

Bs. As., 13/6/90

VISTO la Resolución CNTA Nº 69/90 y el Registro CNTA Nº 97/90 elevado por la Comisión Asesora Regional Nº 9 (POSADAS-MISIONES) proponiendo remuneraciones para las tareas de IMPLANTACION Y MANTENIMIENTO DE BOSQUES ARTIFICIALES en jurisdicción de la misma, y

CONSIDERANDO:

QUE, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en el monto de las retribuciones, debe procederse a su determinación.

QUE, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar para el mes de ABRIL de 1990 las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de IMPLANTACION Y MANTENIMIENTO DE BOSQUES ARTIFICIALES en la Provincia de MISIONES y Departamento de Santo Tomé e Ituzaingó de la Provincia de CORRIENTES, situados al Este del Río Aguapey y hasta su confluencia con la Zanja Garapé y al Este de ésta, son las establecidas en el Anexo, que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Las remuneraciones previstas en la presente resolución, no llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, el que deberá ser abonado de conformidad con lo establecido por la legislación vigente.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a Obras Sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 4º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Mario Mende Brun. — Jorge L. Ginzo. — Raúl Valloire. — Carlos Huergo Fernández.

ANEXO I — RES. CNTA Nº 97/90

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DE IMPLANTACION Y MANTENIMIENTO DE BOSQUES ARTIFICIALES

VIGENCIA: ABRIL DE 1990

CATEGORIAS	SIN S. A. C.	
	POR MES	POR DIA
Encargado	853.875.-	———
Capataz	740.480.-	———
Personal administrativo	663.348.-	———
Jefe de Personal	747.710.-	———

CATEGORIAS	SIN S. A. C.	
	POR MES	POR DIA
Auxiliar	663.348.-	——
Personal general de oficina	603.007.-	——
PERSONAL ESPECIALIZADO		
Conductores de camiones	689.419.-	30.335.-
Mecánicos	682.588.-	30.033.-
Ayudantes de mecánicos	657.256.-	28.919.-
Resinadores y Regadores	657.256.-	28.919.-
Motosierristas, Conductores de tractores y maquinarias en general (forestal)	657.256.-	28.919.-
Peón general	569.250.-	25.047.-
MENORES		
De 17 a 18 años	512.325.-	22.542.-
De 16 a 17 años	455.400.-	20.035.-
De 15 a 16 años	398.475.-	17.533.-
De 14 a 15 años	341.550.-	15.028.-
DESTAJISTAS: CONVENCIONAL		26.718.-

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 98/90

Actualízanse las remuneraciones para la actividad avícola, para el mes de mayo de 1990.

Bs. As., 13/6/90

VISTO la Resolución C.N.T.A. Nº 58/90 y el Registro C.N.T.A. Nº 61/90 y

CONSIDERANDO:

QUE, por iniciativa del sector empleador se ha propuesto actualizar las remuneraciones para la actividad AVICOLA en el orden nacional, correspondiente al mes de MAYO de 1990.

QUE, el temperamento seguido en la propuesta es razonable concordante con los lineamientos seguidos por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

QUE, por lo tanto, corresponde ejercer las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley Nº 22.248.

Por ello:

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Para el mes de Mayo de 1990 las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en establecimientos avícolas en todo el país serán las contenidas en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Los salarios a que alude el artículo 1º incluyen todas las asignaciones dispuestas hasta el 31 de Mayo de 1990.

Art. 3º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 4º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Mario Mende Brun. — Jorge L. Ginzo. — Raúl Valloire. — Carlos Huergo Fernández.

ANEXO I - RES. CNTA Nº 98/90

REMUNERACION PARA EL PERSONAL OCUPADO EN TAREAS AVICOLAS

ZONA DE APLICACION: TODO EL PAIS

FECHA DE VIGENCIA: A partir del 1º de Mayo de 1990

PERSONAL DE PRODUCCION, DE MANTENIMIENTO, DE GESTION, DE PLANTAS DE INCUBACION, DE MOLEDORA, DE REVISACION, CLASIFICACION Y PROCESADO DE HUEVOS

CATEGORIA	POR MES	POR DIA
	A	A
Trabajador no calificado	585.000.-	25.700.-
Trabajador semi-calificado	597.000.-	26.300.-
Calificado	613.800.-	27.000.-
Personal de Transporte		
Trabajador no calificado	621.200.-	27.300.-
Trabajador semi-calificado	633.800.-	27.900.-
Calificado	651.600.-	28.700.-
Encargado	711.500.-	31.300.-
Capataces	750.600.-	33.000.-

BONIFICACION POR ZONA DESFAVORABLE (Art. Nº 30)

1) Provincias de Río Negro y Neuquén	10 %
2) Provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego	20 %

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Res. 99/90

Actualízanse las remuneraciones mínimas para el personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario, a partir del 1º de junio de 1990.

Bs. As., 27/6/90

VISTO la Resolución CNTA Nº 74/90, y

CONSIDERANDO:

QUE, es necesario fijar salarios para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, de manera continua o transitoria (Ex-Estatuto del Peón).

QUE, en consecuencia, corresponde ejercer las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de Junio de 1990, las remuneraciones mínimas para el personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248) que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, de manera continua o transitoria (Ex-Estatuto del Peón) serán las contenidas en los Anexos I y II de la presente resolución.

Art. 2º — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal recibirá una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1 %) de la remuneración básica de la categoría por cada año de servicio. Esta bonificación formará parte del salario a todos sus efectos.

Art. 3º — Las remuneraciones establecidas en los Anexos I y II, no incluyen el sueldo anual complementario, el que deberá abonarse dentro de los términos legales o en el momento de la rescisión del contrato de trabajo.

Art. 4º — Los empleadores que proporcionen comida a los trabajadores, podrán deducir de los salarios los valores que se incluyen en dichos anexos.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 6º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — David Diskin. — Juan C. Villagra. — Ricardo Grether. — Mario Mende Brun. — Jorge L. Ginzo. — Raúl Valloire. — Carlos Huergo Fernández.

ANEXO I

REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES, DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA, PARA TODO EL PAIS EXCLUIDAS LAS PROVINCIAS DE CHUBUT, SANTA CRUZ Y TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

	A PARTIR DE JUNIO 1990	
CATEGORIAS LABORALES:	SIN COMIDA Y SIN S. A. C.	
	SUELDO	JORNAL
	A	A
PEONES GENERALES	667.000.-	29.345.-
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS	684.500.-	30.120.-
ESPECIALIZADOS:		
Peones que trabajan en el cultivo del arroz	685.900.-	30.180.-
Ovejeros	691.600.-	30.430.-
Albañiles, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Despensores, Fruticultores, Herreros, Jardinero, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	711.500.-	31.305.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas	716.000.-	31.505.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	737.500.-	32.450.-
Conductores tractoristas	742.700.-	32.680.-
Mecánicos tractoristas	781.500.-	34.385.-
PESONAL JERARQUIZADO		
Puesteros	735.200.-	—

CATEGORIAS LABORALES:	A PARTIR DE JUNIO 1990 SIN COMIDA Y SIN S. A. C. SUELDO	JORNAL
	₳	₳
Capataces	810.900.-	——
Encargados	855.500.-	——
MENORES		
De 14 a 15 años	400.200.-	17.605.-
De 15 a 16 años	466.900.-	20.540.-
De 16 a 17 años	533.600.-	
De 17 a 18 años	600.300.-	

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES ₳ 114.800.- POR DIA: ₳ 3.830.-

La vivienda que proporcione el empleador deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248, no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1 %) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

ANEXO II

REGIMEN NACIONAL DEL TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248)

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES, DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA, PARA LAS PROVINCIAS DE CHUBUT Y SANTA CRUZ Y TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

CATEGORIAS LABORALES	A PARTIR DE JUNIO 1990 SIN COMIDA Y SIN S. A. C. SUELDO	JORNAL
	₳	₳
PEONES GENERALES	800.400.-	32.215.-
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS	821.400.-	36.140.-
ESPECIALIZADOS:		
Ovejeros	829.900.-	36.515.-
Albañiles, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Despenseros, Fruticultores, Herreros, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	853.800.-	37.565.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas	859.200.-	37.805.-
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñen funciones de carreros	885.000.-	38.940.-
Conductores tractoristas	891.300.-	39.215.-
Mecánicos tractoristas	937.800.-	41.260.-
PERSONAL JERARQUIZADO		
Puesteros	882.200.-	——
Capataces	973.100.-	——
Encargados	1.026.600.-	——
MENORES:		
De 14 a 15 años	480.200.-	21.130.-
De 15 a 16 años	560.300.-	24.650.-
De 16 a 17 años	640.300.-	28.170.-
De 17 a 18 años	720.400.-	31.700.-

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: ₳ 137.800.- POR DIA: ₳ 4.595.-

La vivienda que proporcione el empleador, deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1 %) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

Subsecretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 134/90

Declárase elegible un proyecto presentado por la firma Yoma S. A.

Bs. As., 18/7/90

VISTO, el Expediente SIC Nº 204.533/90, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Técnico Financiero creado por el artículo 6º del Acuerdo del 21 de noviembre de 1988 en el marco del Tratado de Relación Asociativa Particular con la REPUBLICA ITALIANA, comunica a esta Subsecretaría que habiendo analizado la solicitud de crédito que la Empresa YOMA S. A. presentó al Banco de la Ciudad de Buenos Aires, no tiene observaciones que formular respecto de la validez económica del proyecto de financiamiento en trámite.

Que el proyecto en cuestión consiste en el mejoramiento de la calificación tecnológica del proceso de curtido de cueros y consiguiente aumento de la capacidad de exportación.

Que la empresa se encuentra radicada con planta industrial y administración en la Localidad de Nonogasta, Departamento de Chilecito, Provincia de La Rioja.

Que la empresa solicitante y el proyecto presentado reúnen las condiciones exigidas por la Resolución ex-SICE Nº 796/88 para acceder al crédito solicitado.

Que la Dirección General de Asuntos Legales de esta Subsecretaría ha tomado la intervención que le compete opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en base a las facultades conferidas por la Ley 23.591 y el Decreto Nº 1043 del 18 de agosto de 1986.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase elegible el proyecto presentado por la firma YOMA S. A. con domicilio legal y real en la Localidad de Nonogasta, Departamento de Chilecito, Provincia de La Rioja, para acceder a un crédito por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES (USS 1.147.833), en las condiciones establecidas por el Tratado de Relación Asociativa particular entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ITALIANA y la Comunicación "A" 1318 y Anexos, emitida por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA de fecha 26 de enero de 1989.

Art. 2º — Dése traslado de este expediente a la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS ESPECIALES del *MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO* para que le dé la intervención que le compete al Comité Directivo del Tratado que se crea por el Artículo 5º del Acuerdo firmado el 21 de noviembre de 1988.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Pereyra de Olazábal.

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA

Res. 334/90

Modificación de la Resolución Nº 555/89

Bs. As., 25/6/90

VISTO: El artículo 5º de la Resolución Nº 555/89, y

CONSIDERANDO:

Que dicho artículo establece como fecha de vencimiento de las cuotas de moratoria, el día 30 de cada mes;

Que se han recibido numerosas consultas de empleadores, requiriendo se les indique el día de vencimiento, en los meses de treinta y un (31) días;

Que por otra parte, la fecha de pago establecida en el artículo 5º presenta dificultades para la implementación del régimen de actualización establecido por la Ley Nº 23.659;

Que los inconvenientes señalados derivan de los parámetros temporales que deben aplicarse en aquellos meses que poseen treinta y un (31) días;

Que finalmente resulta oportuno fijar pautas en esta cuestión, por cuanto se encuentra en desarrollo la implementación del sistema de control de cumplimiento de la moratoria;

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Nº 8087;

Que a la Sindicatura se le ha sometido a su consideración el proyecto de Resolución;

Por todo ello, el Presidente de la Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria, en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones números 12/89, 15/89 y 128/89 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

RESUELVE:

Artículo 1º - Modificar el primer párrafo del artículo 5º de la Resolución Nº 555/89 por lo siguiente: Las cuotas mensuales deberán ser abonadas en forma consecutiva, del día 15 y hasta el último día hábil de cada mes, a partir del primer vencimiento que operará el 30 de noviembre de 1989;

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás W. Brun.

Ministerio del Interior

ADHESIONES OFICIALES

Res. 965/90

Declárase de interés nacional la Jornada por la Integración y el Desarrollo Tucumano-Catamarqueño.

Bs. As., 12/7/90

VISTO que la Comisión Pro-Paso San Francisco de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, solicita se declare de interés nacional la "JORNADA POR LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO TUCUMANO-CATAMARQUEÑO", que se llevará a cabo el día 14 de julio de 1990 en la Ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que dicho evento tiene como objetivo concretar un corredor bioceánico por el paso

fronterizo carretero denominado Paso San Francisco, Provincia de Catamarca.

Que el citado Paso y la ruta que por él transita constituye, a través de su habilitación para el comercio exterior internacional, una importante integración latinoamericana en el sur de nuestro continente, siendo su finalidad de carácter interoceánico, toda vez que establece una carretera troncal con capacidad de interconectar los Océanos Atlántico y Pacífico.

Que atento la trascendencia nacional, regional y provincial del proyecto resulta procedente que el Gobierno Nacional preste su apoyo a las manifestaciones como éstas, dando curso favorable a la petición de marras en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º inciso 11) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la JORNADA POR LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO TUCUMANO-CATAMARQUEÑO" que se llevará a cabo el día sábado 14 de julio de 1990, en la Ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio I. Mera Figueroa.

Ministerios de Interior y de Economía

FUERZAS DE SEGURIDAD

Res. Conj. 14/90 y 639/90

Fíjase el haber mensual para el personal de la Policía Federal Argentina, a partir del 1º de junio de 1990.

Bs. As. 13/7/90

VISTO los enunciados emergentes de la política económica dispuesta por el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que es menester apoyar la política salarial vigente en el marco de las decisiones que tienden a encarar una significativa disminución del índice inflacionario y consecuentemente, lograr una mayor estabilidad económica que permita fortalecer el poder adquisitivo de los salarios.

Que en esa inteligencia se prevé la necesidad de ajustar las remuneraciones del Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que la COMISION TECNICA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra dentro de las facultades delegadas en los Ministros del Interior y de Economía, en forma conjunta, por el artículo 3º, inciso a), apartado 2º, del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE INTERIOR Y DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de junio de 1990 en HABER MENSUAL (SUELDO BASICO más BONIFICACION COMPLEMENTARIA), de todas y cada una de las jerarquías del Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, según se detalla en los ANEXOS I y II de la presente Resolución Conjunta.

Art. 2º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones de la presente Resolución Conjunta, serán imputados a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio I. Mera Figueroa. — Antonio E. González.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

ANEXO I

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

GRADOS	HABER MENSUAL
COMISARIO GENERAL	3.030.973
COMISARIO MAYOR	2.871.863
COMISARIO INSPECTOR	2.712.753
COMISARIO	2.274.805
SUBCOMISARIO	1.973.914
PRINCIPAL	1.696.652
INSPECTOR	1.449.322
SUBINSPECTOR	1.228.773
AYUDANTE	976.717
SUBOFICIAL MAYOR	1.837.500
SUBOFICIAL AUXILIAR	1.592.500
SUBOFICIAL ESCRIBIENTE	1.408.750
SARGENTO 1º	1.041.250
SARGENTO	918.750
CABO 1º	724.661
CABO	685.277
AGENTE	645.894
CADETE 3º	645.894
CADETE 2º Y 1º	567.126

ANEXO II

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

GRADOS	HABER MENSUAL
CAPELLAN MAYOR	2.764.742
CAPELLAN PRINCIPAL	2.026.396
CAPELLAN	1.913.710
AUXILIAR SUPERIOR 1º	1.830.410
AUXILIAR SUPERIOR 2º	1.610.516
AUXILIAR SUPERIOR 3º	1.358.160
AUXILIAR SUPERIOR 4º	1.127.644
AUXILIAR SUPERIOR 5º	1.003.772
AUXILIAR SUPERIOR 6º	880.022
AUXILIAR SUPERIOR 7º	741.589
AUXILIAR 1º	1.295.625
AUXILIAR 2º	907.313
AUXILIAR 3º	818.257
AUXILIAR 4º	743.715
AUXILIAR 5º	611.209
AUXILIAR 6º	537.448
AUXILIAR 7º	503.344

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA

Res. 269/90

Modificación de la Resolución Nº 555/89.

Bs. As., 22/5/90

VISTO:

La gran cantidad de reclamos empresarios destinados a la obtención de planes de facilidades de pago para cancelar sus deudas con la Caja, y

CONSIDERANDO:

Que existe una gran cantidad de cuentas empresarias que registran saldos deudores con este Organismo;

Que la existencia de estas deudas conspira contra el desenvolvimiento normal de la Caja, que debe procurar por los medios más eficientes posibles el cobro de las mismas;

Que numerosos deudores han manifestado no poder pagar sus deudas con la Caja en los términos de la Resolución nº 555/89, vistos los índices hiperinflacionarios vividos;

Que estos empleadores han solicitado quitas en sus deudas, ampliación de los plazos de pagos y/o modificación del sistema de liquidación de los intereses previstos en el Art. 4º de la Resolución nº 555/89, requiriendo que la tasa del 0,5 % mensual se liquide en forma directa sobre cada cuota que se ingrese;

Que la Secretaría de Seguridad Social consideró "por una razón de coherencia dentro del sistema de Seguridad Social" procedente aplicar la interpretación legal efectuada en las Resoluciones conjuntas de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud y Acción Social para las facilidades de pago concedidas por la Dirección Nacional de Recaudación Previsional;

Que el régimen vigente prevé —para aquellos planes que no exceden de 36 cuotas— ningún tipo de interés por la financiación otorgada;

Que teniendo en cuenta que el capital por el que se otorga las facilidades de pago a las empresas deudoras se encuentra debidamente resguardado por el régimen de actualización que se aplica, resulta conveniente y adecuado, para lograr una efectiva regularización de los créditos pendientes con esta Caja la aplicación de la tasa del 0,5 % de interés mensual directo sobre cada cuota que se ingrese; en los casos de planes de pago superiores a 36 cuotas;

Que siendo uno de los objetivos de la Institución el lograr la regularización de las deudas de magnitud pendiente de cobro, resulta conveniente fijar para ellas plazos mayores de financiación a efectos de permitir su cancelación;

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución nº 8087;

Que a la Sindicatura se le ha sometido a su consideración el proyecto de Resolución;

Por todo ello, el Presidente de la Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria, en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones números 12/89, 15/89 y 128/89 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar parcialmente a partir de la fecha de dictada la presente, el Art. 4º, inciso d), e) y f) de la Resolución nº 555/89, estableciendo que la tasa de interés que se aplica en aquellos planes que excedan las 36 (treinta y seis) cuotas mensuales se liquide en forma directa sobre el monto de cada cuota que se ingresa;

Art. 2º — Incorpórase el inciso g) al Art. 4to. de la Resolución nº 555/89, el que quedará redactado en los siguientes términos: Deudas superiores a treinta y cinco mil (35.000) salarios mínimos: hasta 120 (ciento veinte) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, ajustables en función de lo previsto por la Ley nº 21.864 modificada por el Art. 34 de la Ley nº 23.659, más un interés mensual conforme lo dispone la presente Resolución;

Art. 3º — La presente modificación rige a partir de la fecha de dictada la presente, aplicándose a todas las facilidades en curso desde el vencimiento de la próxima cuota;

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás W. Brun.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3208/90

Impuestos Sobre los Capitales, a las Ganancias y Sobre el Patrimonio Neto. Personas físicas, sucesiones indivisas, empresas y explotaciones unipersonales. Período fiscal 1989. Presentación de formularios de declaración jurada e ingreso del saldo de impuesto. Nuevo plazo.

Bs. As., 23/7/90.

VISTO: lo dispuesto por la Resolución General Nº 3166, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones establecidas por el apartado 1.2. del punto 1 y el punto 2. del artículo 1º de la precitada norma, se estima oportuno extender el plazo fijado para la presentación de los formularios de declaración jurada indicados en los mismos y en su caso para el ingreso de los saldos de impuesto resultantes.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas por el apartado 1.2, punto 1. y punto 2., del artículo 1º de la Resolución General Nº 3166, se considerarán efectuadas en término hasta el día 25 de julio de 1990, inclusive, las presentaciones de los formularios de declaración jurada indicados en las precitadas disposiciones, como así también el ingreso de los saldos de impuesto resultantes.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Piñeiro.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3209/90

Procedimiento. Régimen de facturación y registración de operaciones. Identificación de máquinas, documentación y libros o registros. Resoluciones Generales Nros. 3170 y 3180. Formularios de declaración jurada Nros. 445 y 446. Nuevo plazo para su presentación.

Bs. As., 24/7/90

VISTO el régimen de información establecido por las Resoluciones Generales Nros. 3170 y 3180, y

CONSIDERANDO:

Que entidades representativas de la actividad económica han puesto de manifiesto diversas inquietudes con relación al cumplimiento, en tiempo y forma, de la obligación de información establecida por las precitadas disposiciones.

Que en tal sentido se estima oportuno prorrogar el plazo establecido por el artículo 4º de la Resolución General Nº 3170 y el artículo 3º de la Resolución General Nº 3180, para la presentación de los formularios de declaración jurada Nros. 445 y 446.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Programas y Normas de Fiscalización, Programas y Normas de Recaudación y Legislación, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el día 31 de agosto de 1990, inclusive, la fecha de vencimiento establecida por el artículo 4º de la Resolución General Nº 3170 y por el artículo 3º de la Resolución General Nº 3180, para la presentación de los formularios de declaración jurada Nros. 445 y 446 y, en su caso, de notas complementarias.

Art. 2º — Las disposiciones establecidas por la Resolución General Nº 3170 producirán efectos a partir del día 1º de setiembre de 1990, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Piñeiro.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE COLON (E. R.)

Para conocimiento de/l los ciudadano/s: Marcelina LOPEZ - D.N.I. Nº 92.322.693; Marta FELIPE - Sin nº de doc.; Isabel AGUADO - L.C. Nº 1.686.131; Juan VIDAL - C.I. Nº 8.251.306; Juan Carlos HERBAS - D.N.I. Nº 16.901.869; Beatriz MOJE - D.N.I. Nº 18.703.234; Asunta ARMANZA - Sin nº de doc.; Modesto ALVAREZ - D.N.I. Nº 92.441.952; Alicia BERGER - Sin nº de doc.; Jorge Daniel NAVARRO - D.N.I. Nº 17.043.540; se hace saber que la Sección VISTAS procederá a cumplimentar la Verificación, Valoración y Clasificación de la/s mercadería/s involucrada/s en los Expedientes EA.13/89/Nros.: 1661, 1891, 2003, 2006, 2009, 2010, 2012, 2019, 2286 y 2288, en los términos del Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero - Ley 22.415. Dicho acto, se realizará el día 18 de setiembre de 1990 (horario de 7,00 a 12,00 hs.) en la sede de esta Aduana, calle Alejo Peyret 114 Colón (E.R.). En caso de no asistir al mismo se procederá al Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamo del que establezca en vista, sin su presencia (art. 242 del Código Aduanero). — Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI — ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E.R.).

e. 25/7 Nº 1674 v. 25/7/90

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 13/7/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29-85-361- autos caratulados "ELIGGI OSVALDO PABLO S/INF. ART. 977 C.A." se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, 4 de mayo de 1990. VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s ELIGGI OSVALDO PABLO a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29- en esa sede Administrativa por la presunta comisión art. 977 C.A. para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su/s poder/es. Si no tuviere/n en su/s poder/es la prueba documental, la individualizará/n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare/n. Dentro de dicho plazo legal el/los interesado/s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C.A.). En caso de no comparecer se lo/s declarará REBELDE/S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C.A.). INTIMASELE/S además para que constituya/n domicilio/s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado/s de pleno derecho, todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE/S que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación de la documentación hábil respectiva (art. 1030 y ss C.A.) siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 C.A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES ------ ---------------------------------- (Arts. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero). Por Sección Sumarios. NOTIFIQUESE. Fdo. AMARILLA, HUMBERTO LUIS - Administrador Aduana IGUAZU. QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S. — ADRIANA LINERA, ADUANA IGUAZU, Leg. 18540/0.

e. 25/7 Nº 1675 v. 25/7/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 19/7/90

VISTO las actuaciones administrativas originadas en la verificación practicada por esta Dirección General a PABLO CARLOS KAHANSKY, con domicilio desconocido, e inscripto en Registros de este Organismo bajo el Número 446.281-000-3, con el objeto de comprobar el cumplimiento que el responsable ha dado a las normas que rigen el Impuesto Interno - rubro "Objetos Suntuarios" en relación con los períodos fiscales comprendidos entre diciembre de 1982 y febrero de 1985, ambos inclusive, de las que resulta:

Que, durante la mencionada fiscalización se constató que el responsable se dedicaba a la comercialización de objetos suntuarios sin encontrarse inscripto en el gravamen respectivo, situación que regularizó con fecha 16/1/85 (con posterioridad al inicio de la verificación), detectándose la falta de presentación de las declaraciones juradas pertinentes.

Que, en consecuencia la fiscalización actuante procedió a determinar la obligación fiscal que tiene origen en los siguientes cargos: a) Ventas omitidas, b) Compras no justificadas, y c) Mercaderías en existencia sin su documentación respaldatoria.

Que, por lo tanto, División Fiscalización Externa Impuestos Internos y Varios, procedió a practicar las liquidaciones pertinentes con fundamento en los artículos 56, 60, 63, 64, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), resultando un monto que asciende a PESOS ARGENTINOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA ($a 3.130.580), en concepto de Impuesto Interno-rubro "Objetos Suntuarios" omitido, que no ha sido conformado por el responsable.

Que, por consiguiente, esta dependencia ha dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), concediéndose vista al responsable de las actuaciones administrativas y de los cargos que se le formulan e instruyendo el correspondiente sumario, según resolución de fecha 21/5/90, notificada por edictos conforme los artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, el interesado no ha presentado escrito de descargo alguno alegando en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte del contribuyente— de los cargos formulados por este Organismo mediante resolución ya citada, situación ésta que releva a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, en relación a la falta de inscripción del responsable y a la omisión de presentar las declaraciones juradas pertinentes, importa destacar la normativa de los artículos 78 y 79 de la Ley de la materia, los que señalan en sus párrafos pertinentes, 78: "Previamente a la iniciación de actividades de carácter comercial, industrial, etcétera, con productos o mercaderías sujetos a los gravámenes de esta ley, los responsables quedan obligados a solicitar su inscripción en la Dirección General Impositiva, ..."; 79: "El impuesto será determinado e ingresado por la declaración jurada del responsable, formulada de acuerdo con las registraciones de sus libros comerciales, oficiales y demás constancias o elementos que permitan establecer el monto sujeto al gravamen".

Que, con respecto al cargo a) corresponde puntualizar que procede su formulación, dado que, el responsable omitió declarar ventas de productos alcanzados por el tributo desde el inicio de su actividad, y al no aportar la totalidad de la documentación relativa a sus operaciones, se tuvo en consideración los depósitos bancarios emergentes de sus cuentas corrientes radicadas en los bancos "Citibank" e "Italia y Río de la Plata" a fin de establecer el monto del ajuste (detalle conforme vista dictada).

Que, con referencia al cargo b) importa señalar que el responsable no ha presentado la documentación respaldatoria de las compras relativas a las ventas indicadas en el cargo a), considerándose que las mismas no habían tributado el gravamen correspondiente a la etapa anterior, aplicándose en consecuencia la disposición emergente del artículo 60 de la ley de la materia (detalle conforme vista).

Que, en consideración al cargo c) el mismo resulta procedente habida cuenta que, del cotejo entre el inventario físico practicado por esta Dirección el 11/1/85 y la documentación de compra compulsada, se detectaron mercaderías sin su documentación respaldatoria; gravándose las mismas de acuerdo al artículo 60 de la ley citada (detalle conforme vista).

Que en virtud de lo expresado en los considerandos que anteceden, procede dictar resolución confirmando los cargos formulados al responsable mediante resolución dictada en fecha 21/5/90.

Que, conforme surge de los hechos descriptos en los párrafos precedentes, el sumariado ha infringido los artículos 56, 60, 63, 64, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Que, el Impuesto Interno-rubro "Objetos Suntuarios" devengado y omitido asciende a la suma de PESOS ARGENTINOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA ($a 3.130.580).

Que, el importe que corresponde intimar asciende a AUSTRALES TRES MIL CIENTO TREINTA Y UNO (₳ 3.131), una vez convertida la deuda nacida en PESOS ARGENTINOS, con más la actualización y los intereses resarcitorios pertinentes (Decreto Nº 1096/85, Resolución Nº 10/88 —S.H.— artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos, la conducta tipificada se encuadra como "infracción dolosa fiscal" que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 46 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), con relación a los períodos fiscales diciembre de 1982 a febrero de 1985, ambos inclusive, graduada en DOS (2) tantos del impuesto omitido y actualizado según los coeficientes vigentes a la fecha del dictado de este acto administrativo.

Que, obra en autos el pertinente dictamen jurídico.

Que, la inexistencia del domicilio del contribuyente —artículo 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la resolución citada).

Por ello, atento a lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23 a 26, 46 y 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE (INT.)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio por conocimiento cierto y presunto de la materia imponible, la obligación impositiva del responsable "PABLO CARLOS KAHANSKY", estableciendo el monto sujeto al pago del Impuesto Interno a los "Objetos Suntuarios" en PESOS ARGENTINOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($a 18.472.349), correspondiente a los períodos fiscales comprendidos entre diciembre de 1982 y febrero de 1985, ambos inclusive, resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado y omitido de PESOS ARGENTINOS TRES MILLONES CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA ($a 3.130.580).

Art. 2º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de AUSTRALES TRES MIL CIENTO TREINTA Y UNO (₳ 3.131) en concepto de Impuesto Interno-rubro "Objetos Suntuarios" (Decreto Nº 1096/85 y artículo 8º de la Resolución Nº 10/88 —S.H.—). Dicho monto se incrementa con la actualización de AUSTRALES CIENTO DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (₳ 117.974.384) y los intereses resarcitorios de AUSTRALES CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO (₳ 165.004.745), los que han sido calculados hasta el día 30/06/90, conforme la metodología prevista en la Resolución Nº 10/88 —S.H.— (artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Art. 3º — Aplicar al responsable "PABLO CARLOS KAHANSKY" una multa graduada en DOS (2) tantos del gravamen omitido y actualizado, cuyo importe asciende a AUSTRALES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS (₳ 262.735.926), con relación a los períodos fiscales comprendidos entre diciembre de 1982 y febrero de 1985, ambos inclusive (artículos 46, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto y ordenamiento citados—).

Art. 4º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de la notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo segundo en concepto de Impuesto Interno a los "Objetos Suntuarios", actualización e intereses resarcitorios; la multa impuesta en el artículo 3º y la actualización que pudiere corresponder, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal.

Art. 5º — Dejar expresa constancia a los fines dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, siga División Recaudación — Región Impuestos Internos y Varios para control de pagos y demás efectos. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, JEFE (INT.) DIV. REVISION Y RECURSOS, REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS.

e. 25/7 Nº 1676 v. 31/7/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
24/7/90	190704019,3562

e. 25/7 Nº 1686 v. 25/7/90

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max L.) de nombre 9501, introducida por Pioneer Argentina S.A.

Solicitante: Pioneer Argentina S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos Alberto Martino

Fundamentación de novedad: la variedad 9501 se diferencia de Martineta 50, en que posee hábito de crecimiento indeterminado (Martineta 50: determinado); 9501 mide unos 21 cm más de altura que Martineta 50; forma de hoja oval (Martineta 50: lanceolada) y además posee semilla más grande que Martineta 50.

Verificación de estabilidad: octubre de 1984.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presentan dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

NOTA: Es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso (Art. 21, Ley 20.247). — Ing. P. A. (M. P. 4584) FEDERICO J. MALLIE, A/C DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS.

e. 25/7 Nº 15.158 v. 25/7/90

SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 24/90

Bs. As., 24/5/90

VISTO la presentación en el Expediente Nº 109.181/89 de 19 fojas del registro de la ex-Secretaría de Comercio Interior, producida por la firma KRETZ S.R.L., inscripta en este Departamento bajo el Nº 3954, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Aprobar la balanza de uso comercial, electrónica de funcionamiento no automático a equilibrio automático de Máx = 15 kg, Min = 100 g, e = d_d = 5 g, n = 3000, Precisión = III y sus variantes de capacidad que más abajo se detallan; con indicación de peso solamente, modelo 5530, marca KRETZ, de industria argentina, provistas de una salida que permite acoplar una caja registradora marca CASIO, modelo TK 400 que reproducen la señal del peso, cero y la muestran en su display, estos equipos utilizarán celdas de carga marca REACCION o KRATOS de fabricación nacional o brasilera respectivamente. La descripción de operación y funcionamiento se detallan de fojas 4 a 8 del presente expediente.

CARACTERISTICAS METROLOGICAS DE LA VARIANTES

Máx =	600 g	1200 g	3 kg	6 kg	12 kg
Min =	1 g	2 g	5 g	10 g	40 g
e = d_d =	0,1 g	0,2 g	0,5 g	1 g	2 g
n =	6000	6000	6000	6000	6000
Precis.:	III	III	III	III	III

2º — Asignar al modelo base y a sus variantes la característica codificada BE. 80-888.

3º — El sello de verificación primitiva, se aplicará sobre la chapa identificatoria, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2. de la Resolución ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80.

4º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

5º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 25/7 Nº 15.181 v. 25/7/90

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 50/90

Bs. As., 17/7/90

VISTO la presentación en el Expediente Nº 100.537/90, de 33 fojas del registro de la ex-Secretaría de Comercio Interior, producida por la firma CIENTIST S.A. inscripta en este Departamento bajo el Nº 4709, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico,

EL JEFE DEL
DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

1º — Aprobar las variantes de modelo de la balanza electrónica de funcionamiento no automático a equilibrio automático, no apta para la compra-venta al público, marca A & D, modelo EX-200A, de industria japonesa, aprobado mediante disposición Nº 82/85, variantes denominadas modelos FX-2000 y FY-2000 de la misma marca e industria que el modelo base.

El principio de funcionamiento se base en la compensación de fuerzas electromagnéticas. Estas balanzas utilizan un teclado de funciones de OFF/ON, SAMPLE %, PRINT, MODE y RE-ZERO (tara sustractiva), detallándose su operación en folios Nº 29 al 31 del presente expediente; proveen función de conteo, pesada porcentual y salida para impresor.

VARIANTES: Las mismas están referidas al incremento de la capacidad máxima, para lo cual se modifica el circuito de unidad display, la forma de carcaza y programación, manteniéndose el mismo principio de funcionamiento y tipo de sensor.

Las características metrológicas son las siguientes:

MODELOS	CLASE	Máx (g)	Mín (g)	e = d_d (g)	Tara (g)	d_t (g)	n
FX-2000	II	2100	5	0,1	-2100	-0,1	21000
FY-2000	II	2100	5	0,1	-2100	-0,1	21000

ALIMENTACION: Adaptador marca A & D, modelo TB-123, industria japonesa. ENTRADA: 220 V; 50 Hz SALIDA: 12 V.C.C.; 0,5 A.

2º — La variante FX-2000, deberá llevar el último dígito correspondiente a centésimas de gramo, diferenciado del resto por rayado o coloración, pasando a ser d_d = 0,1 g.

3º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación la que deberá cumplir en cuanto a su fijación e indicaciones con lo establecido en las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 137/86, la leyenda "PROHIBIDA PARA LA COMPRA-VENTA AL PUBLICO" deberá estar ubicada en la proximidad de la indicación de los resultados de las pesadas.

4º — Asignar a las variantes, la misma característica codificada que el modelo base BF. 70-473.

5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Arq. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 25/7 Nº 15.120 v. 25/7/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

NOTA D.A.T. Nº 18

Bs. As., 19/7/90

Dirección de accidentes del trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

DUARTE, Ricardo
GARCIA, Ramiro Epifanio
MANSILLA, Manuel Orlando
OJEDA, Luis Mario
SURRA, Domingo Luis
VAZQUEZ, Fernando

e. 25/7 Nº 1677 v. 7/8/90

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL, TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Bs. As., 4/7/90

VISTO:

La Res. C. 236/88 por la que se ha establecido un nuevo Régimen de Legalizaciones.

Las inquietudes y sugerencias exteriorizadas por varios matriculados, tendientes a compatibilizar las exigencias de su actuación específica con los procedimientos adoptados por la norma mencionada, y

CONSIDERANDO:

Lo sugerido por la Gerencia de Matrícula, Legalizaciones y Control en base a la experiencia recogida durante el primer trimestre de aplicación de la nueva reglamentación.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL, TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
RESUELVE:

Artículo 1º — AGREGAR al Anexo "B" de la Res. C. 236/88, los puntos 3.3.5 y 3.3.6 y modificar en la misma los puntos 5.5.3 y 5.5.9 de acuerdo con los siguientes textos:

3.3.5. El profesional actuante podrá obviar la repetición de sus firmas en los Estados Básicos y resto de la documentación presentada, ratificando, a continuación del informe, las antepuestas que figuren impresas tipográficamente o mediante otro procedimiento mecánico. Dicha ratificación se adecuará al texto ejemplificatorio reproducido en el anexo adjunto. De adoptar esta modalidad, el profesional firmará de su puño y letra solamente su informe y la mencionada ratificación. Igual procedimiento se podrá adoptar para los demás informes emanados de los profesionales en Ciencias Económicas.

3.3.6. En caso que el profesional no opte por el método propuesto en 3.3.5 podrá utilizar alguna de las siguientes modalidades:

a) Firmar de puño y letra los Estados Básicos, cada uno de los documentos que los acompañan (anexos, cuadros y notas) y el informe profesional.

b) Firmar de puño y letra los Estados Básicos y el informe profesional, y colocar la inicial en la documentación que se acompaña (anexos, cuadros y notas). Para ello será necesario que previamente el profesional haya registrado su inicial en la pertinente matrícula.

5.5.3. El detalle taxativo de los estados, anexos, cuadros y notas sobre los que se informe. El requisito de detallar taxativamente los anexos, cuadros y notas se considerará cumplido cuando se encuentren consignados —de la misma forma— al pie de los Estados Contables Básicos, previo a la firma del profesional. Igual procedimiento se podrá adoptar para los demás informes emanados de los profesionales en Ciencias Económicas.

5.5.9. Que se firmen con remisión al informe, todas las hojas de la documentación a la que aquél se refiere. Este requisito se considerará también cumplido cuando se observe el procedimiento indicado en el punto 3.3.5 o en el punto 3.3.6.

Art. 2º — Aclarar que a los incisos 3.3.5 y 3.3.6 le corresponden, en caso de incumplimiento, las medidas dispuestas para el capítulo 3.3 del Anexo B de la Res. C. 236/88.

Art. 3º — Aclarar que para los incisos 5.5.3 y 5.5.9 se mantienen en caso de incumplimiento, las medidas dispuestas para los mismos, en el Anexo B de la Res. C. 236/88.

Art. 4º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el Boletín Informativo y carteleras del Consejo, notifíquese a la Gerencia de Matrícula, Legalizaciones y Control y archívese. — JOSE JULIO BUGUEIRO, SECRETARIO. — CARLOS EDUARDO ALBACETE, PRESIDENTE.

ANEXO

Res. C. 121/90, modificatoria de la Res. C. 236/88

Reglamento sobre el uso y certificación o autenticación de firmas y control formal de actuaciones profesionales.

Ref. punto 3.3.5.

Modelo propuesto para la ratificación en los estados contables de firmas impresas tipográficamente o mediante otro procedimiento mecánico.

> Por la presente, se ratifican las firmas que en facsímil obran en las fojas que anteceden, desde la pág. ... hasta la pág. ... cuyo contenido también se ratifica y que reemplazan las correspondientes firmas ológrafas colocadas en los originales de los estados básicos y demás documentación de la empres..., cerrado el ... de 19..., obrantes a fojas nro. ... a ... del Libro Rubricado Copiador de Balances Nº ...
>
> (Sello profesional y firma ológrafa)

e. 25/7 Nº 15.159 v. 25/7/90

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

COLEGIO DE ESCRIBANOS

Capital Federal, República Argentina

Llámase a concurso de oposición y antecedentes para la provisión de titulares a treinta (30) registros notariales de la Capital Federal, en los términos y condiciones de la ley 12.990 (t. o. con sus modificatorias) y decreto 26.655/51, a realizarse el 14 de agosto de 1990.
Podrán participar los escribanos matriculados al 23 de mayo de 1990. Las inscripciones se recibirán hasta el 3 de agosto de 1990 en la Secretaria del Colegio.
Informes, reglamento y temario: Avda. Callao 1542, Capital Federal.
Eduardo A. Claria, Colegio de Escribanos, Secretario.
e. 6/7 Nº 12.518 v. 27/7/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Sta. Fe. 8/6/90.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de U$S 25 Nos. 1.744.204, 1.781.064, 1.792.224/226, 1.864.955, 1.890.652, 1.916.137, 1.951.936 y 2.191.085; de U$S 125 Nos. 2.301.211, 2.350.033, 2.388.411, 2.470.747, 2.472.604 y 2.485.838; de U$S 250 Nos. 1.003.078, 1.015.993, 1.039.941, 1.045.105, 1.046.051, 1.061.052, 1.067.473, 1.081.499, 1.086.715, 1.105.904/907, 1.108.638, 1.108.915, 1.112.183, 1.137.899, 1.138.376, 2.602.452, 2.622.126, 2.626.198, 2.672.628, 2.677.294, 2.740.584, 2.750.027, 2.779.573, 2.795.317/318, 2.801.603, 2.821.560, 2.835.417, 2.841.844 y 2.893.789; de U$S 1.250 Nos. 1.330.291 y 3.064.983; y de U$S 2.500 Nº 1.612.332, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Donnely.
e. 28/6 Nº 11.634 v. 27/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 8.6.90.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de U$S 25 Nos. 1.704.839, 1.759.987, 1.816.044, 1.817.515, 1.885.310, 1.885.469, 1.889.593, 1.892.466, 1.911.666, 2.033.532, 2.051.036, 2.064.987, 2.103.556, 3.519.756, 3.519.854; de U$S 125 Nos. 2.357.882/883; de U$S 250 Nos. 1.000.207, 1.000.238, 1.002.869, 1.005.775, 1.045.928, 1.051.077, 1.099.241, 1.099.527, 2.653.780, 2.669.261, 2.673.480, 2.674.623, 2.676.988, 2.736.791, 2.843.854, 2.894.381, 2.898.226, 4.006.757, 4.008.303, 4.023.060 y de U$S 1.250 Nos. 1.303.396, 1.318.125, 1.343.474, 1.344.029, 1.351.284, 1.357.020, 1.357.713, 1.359.619, 1.365.473, 1.366.323, 1.367.504, 1.372.820, 1.375.555, 1.377.456/457, 1.383.066, 1.384.109, 1.384.607, 3.012.552, 3.093.722, 3.098.248, 4.742.522, 4.783.403, 4.790.259, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo D. Rossi.
e. 28/6 Nº 11.515 v. 27/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/6/90

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del Empréstito Bonos Externos 1984 de u$s. 625 Nos. 12.132.567/579 y 12.132.593/599, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — José Ivan Galvez, Escribano. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.
e. 29/6 Nº 11.668 v. 27/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/6/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.733.990, 1.734.978 y 1.735.629; de u$s. 125 Nos. 2.390.592, 2.393.604 y 2.436.823; y de u$s. 250 Nos. 1.017.373, 1.030.024 y 1.056.868, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Jorge M. Bonino, Morón 12.6.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.
e. 29/6 Nº 11.722 v. 27/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/6/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 250 Nº 667.893 y de u$s. 1250 Nº 803.261, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.
e. 10/7 Nº 12.687 v. 8/8/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Alfredo Mario FRAGNUL (C. I. P. F. Nº 4.399.587) y Norberto MORIÑIGO (L. E. 4.523.315) que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.300/81 en razón de sus actuaciones en CAJA DE CREDITO FLORES SUD SOCIEDAD COOPERATIVA (en liquidación) ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 279 del 19/3/90. Dicha resolución le ha aplicado al señor Alfredo Mario FRAGNUL una multa de ₳ 299.- (doscientos noventa y nueve australes) e inhabilitación permanente; al señor Norberto MORIÑIGO una multa de ₳ 160.- (ciento sesenta australes) e inhabilitación por 20 (veinte) años; según los términos del artículo 41 incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días de contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días. — STELLA MARIS CARDINALE - 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL. — HUGO O. FLORES LAZDIN - ABOGADO JEFE DE SUMARIOS A ENTIDADES.
e. 23/7 Nº 1651 v. 25/7/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/7/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.755.390, 1.894.643 y 3.599.524; de u$s. 125 Nos. 2.458.532 y 3.827.957; de u$s. 250 Nº 2.775.943; de u$s. 1.250. Nos. 3.000.234, 3.007.788, 4.707.938 y 4.708.443, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Juan. R. C. Danuzzo Iturraspe, Bs. As., 18/5/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.
e. 24/7 Nº 14.972 v. 22/8/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Resolución 248/90

Bs. As., 18/7/90

VISTO la Disposición Nro. 3538/85, por la que se aprueba el Reglamento para la Adjudicación y Explotación de Permisionarios Precarios, Régimen de Sanciones y Reglamento para la comercialización de PRODE, Lotería y La Quiniela y la Disposición Nro. 2379/89 que modifica y reglamenta la precitada, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario a los intereses de este Ente y de los Permisionarios reformular lo normado en materia de aranceles que en concepto de distintas tramitaciones deben abonar los mismos y/o aspirantes.

Que en tal sentido es conveniente adecuar esos importes con relación no sólo al costo de los trámites administrativos, sino también a la importancia de las actividades lúdicas por las que se conceden los permisos de comercialización.

Que atento el corrimiento producido en los valores actualmente aplicados, como consecuencia de la situación económica que atraviesa nuestro país, aconseja la adecuación de éstos a nuevos índices ajustados a esa realidad.

Que asimismo, acorde la experiencia recogida desde la implementación del presente sistema, se advierte la presentación de trámites que no tienen a la fecha fijado arancel, circunstancia que por la presente se regulariza.

Que el dictado de la presente tiene sustento legal en las facultades otorgadas al suscripto por Decreto Nro. 598/90.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 10 de la Disposición Nro. 3538/85 por el siguiente:

"ARTICULO 10º — Previa autorización de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y/o agencias oficiales podrán ser cedidos a terceros los permisos precarios. Juntamente con la solicitud del cesionario aspirante, el permisionario cedente deberá presentar su renuncia a la explotación y titularidad de los permisos que le fueran otorgados por la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO. Dicha renuncia tendrá carácter de indeclinable e irrevocable, y será considerada dentro de los tres meses desde la fecha de su presentación. En caso de sociedades la renuncia tendrá que ser firmada por todos los integrantes".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 3ro. de la Disposición Nro. 2379/89 por el siguiente:

"ARTICULO 3º — De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Disposición Nro. 3538/85, fíjanse en concepto de aranceles a pagar por los aspirantes y/o permisionarios, los siguientes importes:

a) Presentación de solicitudes de aspirantes a Permisionario (artículos 4to. y 5to.) el importe equivalente a CIEN (100) decenas de billetes de LOTERIA NACIONAL S. E. (Sorteo Ordinario), al valor de venta al público.

b) Presentación de solicitud de autorización para la cesión de los permisos (artículos 10mo. y 12do.), el importe equivalente a DIEZ (10) decenas de billetes de LOTERIA NACIONAL S. E. (Sorteo Ordinario), al valor de venta al público.

Si la presentación de solicitud de autorización para la cesión se efectuara dentro del tercer año de otorgados los permisos o autorizada una cesión anterior, el peticionante abonará el importe equivalente a TREINTA (30) decenas de billetes de LOTERIA NACIONAL S. E. (Sorteo Ordinario), al valor de venta al público.

c) Por las demás solicitudes el importe equivalente a DIEZ (10) decenas de billetes de LOTERIA NACIONAL S. E. (Sorteo Ordinario), al valor de venta al público.

d) Presentación de solicitud de autorización para el cambio de local (artículo 31), el importe equivalente a UNA (1) decena de billetes de LOTERIA NACIONAL S. E. (Sorteo Ordinario), al valor de venta al público.

e) Fíjase el equivalente a los valores establecidos en cuanto a tiempo y valor en transferencias, para la constitución de Sociedades y/o Cesiones de Cuotas de las mismas, con la única excepción que se produzca por fallecimiento.

Art. 3º — La presente comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Por la GERENCIA DE APOYO TECNICO ADMINISTRATIVO, efectúense las publicaciones que corresponda. Cumplido, por el Departamento Permisionarios actúese acorde lo ordenado en la presente. — LUIS ROBERTO RUSSO - INTERVENTOR.
e. 23/7 Nº 1658 v. 25/7/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de (10) días a las personas que tengan derecho a percibir Indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

AMAYA, Juan Carlos
BAZAN, Daniel Héctor
GODOY, Primitivo Laureano

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.
e. 16/7 Nº 1577 v. 27/7/90

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 10.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 10.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 10.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 20.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 14.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 30.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 10.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 12.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 12.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 25.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 25.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 35.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 10.000,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 25.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 17.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 20.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 53.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 61.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 39.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 23.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 66.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 10.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 14.000,-